

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**  
*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.11) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)*  
*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº  
P/AbS- 02/2023

**Contratación OBRAS:**

“**TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL**”

**PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.**

*(Artículos 122 LCSP-2017 y 67 RGLCAP)*

## PREÁMBULO

El **Ministerio de Educación y Formación Profesional**, ha aprobado un programa de cooperación territorial con las Comunidades Autónomas, denominado **“Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”**, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21.

Por Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil, en el marco del **componente 21** “Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha realizado una convocatoria de manifestaciones de interés encaminada a detectar proyectos de construcción de escuelas infantiles nuevas con el primer ciclo completo (unidades de 0-1, 1-2 y 2-3 años) o con un aula mixta (una unidad de 0-3 años); o de ampliación de unidades o ampliación del número de plazas en escuelas infantiles con autorización administrativa, con el fin de promover una oferta de plazas de primer ciclo de educación infantil que garantice la existencia de puestos escolares suficientes para atender la demanda de las familias. Dentro de esta convocatoria se han recibido las manifestaciones de interés presentadas por los ayuntamientos, para acogerse al Programa de Impulso a la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil, dentro del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; entre ellos el **Ayuntamiento de Cebolla**.

El Ayuntamiento de CEBOLLA tiene previsto ejecutar OBRAS consistentes en la **“TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”** en esta localidad de Cebolla (Toledo), que se pretenden llevar a cabo por este Ayuntamiento conforme al PROYECTO de las OBRAS; y cuyas obras serán cofinanciadas en el marco del **“Convenio de 02.08.2022 suscrito entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Cebolla, para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21”** (y ADENDA de modificación de fecha 05.07.2023)

Por tanto, estas obras se cofinanciarán **con cargo al “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**.

Siendo esto así y a los efectos procedentes se redacta el presente **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, para su inclusión en el expediente relativo al procedimiento de adjudicación del CONTRATO para la ejecución de las Obras consistentes en la **“TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”** en esta localidad de Cebolla (Toledo), que se pretenden llevar a cabo por este Ayuntamiento conforme al PROYECTO de las OBRAS, redactado por el arquitecto don **Julio Martín Barroso**, con la denominación de **“Proyecto terminación y modificación de Escuela Infantil (E.I.)”** en la Avenida de Talavera nº 26 en el municipio de Cebolla, provincia de Toledo.

El presente **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** conjuntamente con el **Pliego de Condiciones Técnicas Particulares** (incluido en el citado Proyecto redactado por el arquitecto don **Óscar A. Mirón Reviejo**) regula la adjudicación y contratación de las citadas obras de **“TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”**.



## Capítulo Primero.- DISPOSICIONES GENERALES

### Cláusula PRIMERA.- Necesidades a cubrir. Objeto del contrato. Calificación.

#### 1ª.1 Necesidades a cubrir.-

La localidad de Cebolla cuenta con 3.201 habitantes, pero se prevé que su población aumente gracias a la creación de puestos de trabajo en la nueva empresa implantada en el municipio.

Por estas razones, habida cuenta del mal estado del inmueble donde se presta actualmente el servicio de guardería, se considera muy necesario poder ejecutar el proyecto de terminación y modificación de la nueva escuela infantil, *y a fin de que pueda prestarse dicho servicio en un edificio que cumpla la normativa vigente y con instalaciones adecuadas al uso al que se destina.*

Y cuyas obras se llevarán a cabo en el marco del “**Convenio** de 02.08.2022 suscrito entre la **Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Cebolla, para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21**” (y *ADENDA de modificación de fecha 05.07.2023*); cuyo Convenio prevé la creación de **39 nuevas plazas mediante la construcción/ampliación de una escuela infantil y la puesta en funcionamiento de dichas plazas**, antes de la finalización de la vigencia de este convenio, es decir, antes del 30.06.2024.

En consecuencia, se justifica la necesidad del contrato, tanto en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento de Cebolla en el marco del referido Convenio, como por constituir el instrumento jurídico necesario para la consecución de los objetivos antes definidos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, *PRTR*), en el *Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.II) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años). “Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21.[Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años): Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y, gastos de funcionamiento]*.

#### 1ª.2 Objeto del contrato. NO división en Lotes.

##### 1ª.2.1 Objeto del contrato.-

Tal y como se ha indicado el **Objeto del Contrato** a suscribir, previa tramitación del preceptivo procedimiento de adjudicación al que se refiere este Pliego, es la ejecución de las OBRAS consistentes en la “**TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL**” en esta localidad de Cebolla (Toledo), que se pretenden llevar a cabo por este Ayuntamiento conforme al PROYECTO de las OBRAS, redactado por el arquitecto don **Julio Martín Barroso**, con la denominación de “**Proyecto terminación y modificación de Escuela Infantil (E.I.)**” en la Avenida de Talavera nº 26 en el municipio de Cebolla, provincia de Toledo (y cuyo Proyecto se remite en cuanto al *Pliego de Condiciones al Proyecto de “Centro de Atención a la Infancia” redactado por el arquitecto don Óscar A. Mirón Reviejo colegiado nº 4969 del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha, visado en el mismo el 19.05.2009 con el nº de registro 200909260.*)

El Proyecto Técnico de las Obras tiene la consideración de Obra Completa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 125.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas* (modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto) – *en adelante RGCAP-*

Este contrato constituye una actuación necesaria para la consecución de los objetivos definidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante *PRTR*), componente 21, inversión 1

##### 1ª.2.2 No división en Lotes.-

Al proyecto se le puede aplicar por tanto el concepto de «unidad operativa o funcional», dado que los elementos son inseparables para el logro de una misma finalidad y son imprescindibles para el correcto funcionamiento del objeto del contrato.

La consideración de obra completa supone que la correcta ejecución del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución por un único contratista, lo que desaconseja la división en lotes.



AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-	
<b>“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”</b> <i>Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.11) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)</i> <i>Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21</i>	
Expediente nº P/AbS- 02/2023	<b>Contratación OBRAS:</b> “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL” <b>PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.</b> Folio 2/25

Al considerarse una única prestación objeto del contrato, la realización en lotes del objeto del contrato dificultaría enormemente la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y organizativo, prolongándose en el tiempo, lo que va contra los principios de eficacia y eficiencia que también rigen el funcionamiento de las administraciones públicas, lo que desaconseja asimismo la división en lotes del objeto del contrato.

Siendo esto así, se hace constar expresamente a los efectos establecidos en el artículo 99.3 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP-2017)*, que el objeto del contrato **no se divide en Lotes**

### 1ª.3 Calificación.-

El contrato definido tiene la calificación de **contrato de OBRAS** de los regulados en el art. 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP-2017)* y **Anexo I** de la citada Ley.

Y cuyo contrato de Obras tendrá el carácter de **administrativo** tal y como se establece en el artículo 25.1 a) de la citada Ley, siendo su **código de clasificación CPV** el **45214200-2** (*Trabajos de construcción de edificios escolares*) y el **45214100** (*Trabajos de construcción de edificios para jardín de infancia*) **y no está sujeto a regulación armonizada** -art. 20.1 LCSP-

### Cláusula SEGUNDA.- Presupuesto base de licitación. Valor estimado del contrato. Precio del contrato. Financiación y Consignación Presupuestaria. Revisión de Precios.

#### 2ª 1. Presupuesto base de licitación.-

El presupuesto base de licitación, por tratarse de un contrato de obras, es el que figura en el proyecto correspondiente y actúa como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el impuesto sobre el valor añadido.

Dicho **presupuesto base de licitación** asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS, con DIECIOCHO Céntimos (**497.906,18 €**) más 104.560,30 € correspondientes al IVA; es decir, un total de **602.466,48 €** (art. 100 LCSP-2017).

#### 2ª 2. Valor estimado del contrato.-

El **valor estimado del contrato** asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS, con DIECIOCHO Céntimos (**497.906,18 €**) excluido IVA (art. 101.1 a- LCSP-2017); y respecto de cuyo Valor estimado se reflejan los siguientes datos:

Coincide con el presupuesto de licitación sin IVA	SI
Importe total del contrato (sin IVA)	<b>497.906,18 €</b>
Importe de las modificaciones al alza previstas (sin IVA)	No procede
Gastos generales de estructura	Ya Incluido en el V.E.
Beneficio industrial	Ya Incluido en el V.E.
Valor total estimado de los suministros necesarios para la ejecución de la obra que hayan sido puestos a disposición de la contratista por el órgano de contratación	No procede

Y cuyo **Resumen por capítulos del Valor estimado** del contrato es el que se refleja a continuación:

Capítulo	Resumen	Importe
1	ACTUACIONES PREVIAS	9.176,74
2	MOVIMIENTO DE TIERRAS	1.257,54
3	CIMENTACIÓN	5.445,39
4	ESTRUCTURA	14.954,39



5	ALBAÑILERÍA	53.658,64
6	TABIQUERÍAS PYL.TECHOS	33.235,07
7	REVESTIMIENTOS DISCONTINUOS	83.915,34
8	CARP. MADERA, METÁLICAS Y VIDRIOS	42.962,47
9	SANEAMIENTO	7.567,01
10	FONTANERÍA Y AP. SANITARIOS	16.764,17
11	ELECTRICIDAD Y MEGAFONÍA	38.500,65
12	TELECOMUNICACIONES	3.107,74
13	INST. CONTRA INCENDIOS	7.485,20
14	CLIMATIZACIÓN	47.518,48
15	VENTILACIÓN	29.790,53
16	PINTURA Y VARIOS	14.522,51
17	GESTIÓN DE RESIDUOS	3.394,33
18	CONTROL DE CALIDAD	1.934,94
19	SEGURIDAD Y SALUD	3.217,42
	<b>Subtotal Ejecución Material</b>	<b>418.408,56</b>
	Gastos Generales + Beneficio Industrial	79.497,62
	<b>Total Valor Estimado del Contrato</b>	<b>497.906,18 €</b>

Y cuyas correspondientes unidades de obra e importes parciales se detallan en el apartado correspondiente a **Mediciones y Presupuesto** del Proyecto Técnico referido.

En cuanto al **Método de cálculo** aplicado para calcular el valor estimado se ha tomado como referencia el presupuesto de ejecución material que figura en el proyecto de obra, presupuesto que es conforme a los precios de mercado vigentes en el momento de la licitación. A este importe se han sumado los gastos generales (13%) y el beneficio industrial (6%), determinando la base imponible del presupuesto base de licitación. Y habida cuenta de que no se prevé prórrogas, ni modificaciones, el valor estimado del contrato coincide con la base imponible del presupuesto base de licitación.

### 2ª 3. Precio del contrato.-

El **precio del contrato** será el que resulte de la **adjudicación del mismo** y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido (*art. 102 LCSP-2017*).

En el precio del contrato se consideran incluidos los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en los pliegos y demás disposiciones de aplicación en el de prescripciones técnicas particulares.

Y cuyos gastos que no se incluyan expresamente en el Presupuesto de ejecución material del proyecto de obras objeto de licitación, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura reflejado en el Presupuesto (13%)

Habida cuenta de que **no se admitirán variantes**, seleccionada la oferta, el presupuesto del contrato y los precios unitarios que se regirán durante la ejecución de la obra, serán los del proyecto aprobado que sirve de base de licitación, afectados por la aplicación del **coeficiente de adjudicación** resultante; y cuyo coeficiente se obtendrá dividiendo el importe de la oferta económica (IVA excluido) presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la obra, por el presupuesto de licitación (IVA excluido) que figura en la Resolución aprobatoria de proyecto.

### 2ª 4. Financiación y Consignación presupuestaria.-

#### 2ª 4 a) Cofinanciación.

Las obras de “**TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL**”, serán financiadas parcialmente con cargo a la aportación económica de la **Consejería de Educación, Cultura y Deportes** por un importe máximo de **545.588,50 €**, en el marco del “**Convenio de 02.08.2022** suscrito entre la **Consejería de Educación, Cultura y Deportes** y el **Ayuntamiento de Cebolla, para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21**” (y *ADENDA de modificación de fecha 05.07.2023*); es decir, el presente contrato se desarrolla en ejecución del “**Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-financiado por la Unión Europea-Next Generation EU**”.

Y el resto, hasta el importe del presupuesto de ejecución por contrata que asciende a **602.466,48 €** IVA incluido, es decir, **56.877,98 €** con cargo a fondos propios del Ayuntamiento de Cebolla (y concretamente al importe parcial del Préstamo suscrito para la financiación Inversiones 2023)

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**  
*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.I1) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)*  
*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº  
P/AbS- 02/2023

**Contratación OBRAS:** “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”

**PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.** Folio 3/25

Todo ello, por tanto, conforme se especifica en el cuadro siguiente:

	Fondos Europeos NextGeneration EU. M.R.R./P.R.T.R (1)	AYUNTAMIENTO de CEBOLLA		
Aplicación Presupuestaria				
ANUALIDAD	18020000.422 A.76000.FPA0090014	2023/0/321-62299 (2)		
2022	0 €		0 €	
2023	545.588,50 €	90,5591 %	<b>56.877,98 €</b>	9,4408 %
TOTAL	<b>545.588,50 €</b>	<b>90,5591 %</b>	<b>56.877,98 €</b>	<b>9,4408%</b>
(1) Convenio de 02.08.2022 suscrito entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Cebolla				
(2) Creación de Centros docentes de enseñanza preescolar y primaria. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Edificios y otras construcciones.				

2ª 4 b) Consignación presupuestaria.

El precio se pagará con cargo al saldo presupuestario existente en el nivel de vinculación jurídica “0/3\*\*/6\*\*\*\*”, sin perjuicio de su imputación contable a la aplicación presupuestaria **2023/0/321-62299** Creación de Centros docentes de enseñanza preescolar y primaria. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Edificios y otras construcciones.

2ª 5. Revisión de precios.-

Conforme a lo dispuesto en el art. 103 de la LCSP-2017 sobre la Revisión de Precios (Procedencia y Límites) NO procede en este contrato la **revisión de precios**, en consideración a las características del mismo.

**Cláusula TERCERA.- Procedimiento de adjudicación. Tramitación urgente. Órgano de contratación. Responsable del Contrato.**

3ª 1. Procedimiento de adjudicación.-

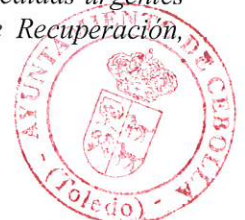
Habida cuenta de que se trata de un contrato de OBRAS cuyo valor estimado es inferior a 2.000.000,00 € y respecto de cuya adjudicación no se establece ningún criterio evaluable mediante juicio de valor, la forma de adjudicación del contrato será el **procedimiento abierto simplificado**.

Y cuyo procedimiento abierto simplificado se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP-2017, y, en lo no previsto en dicho artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto -art. 159.4 h) LCSP- y demás normativa de general aplicación en materia de contratación pública.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación, en lo procedente, de las Especialidades en materia de Contratación incluidas en capítulo II del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3ª 2. Tramitación urgente.-

Al tratarse de un contrato que se va a cofinanciar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se aplicará la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la LCSP-2017, de conformidad y en los términos establecidos en el art. 50 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



### 3ª 3. Órgano de contratación.-

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.- de la Disposición Adicional Segunda (*Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales*) de la LCSP-2017, en relación con lo dispuesto en cuanto al valor estimado de los contratos en el artículo 101 del mismo texto, el **órgano de contratación** sería el **PLENO de la Corporación**.

Sin perjuicio de lo cual, a los efectos de este Procedimiento de Adjudicación del contrato de las referidas Obras consistentes en la “**TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL**”, y en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13.09.2023, el **órgano de contratación, por delegación**, será la **Alcaldesa-Presidenta** respecto de todas las competencias que en materia de contratación le atribuye la legislación vigente al **Pleno de la Corporación** a excepción de la relativa a la **Adjudicación del Contrato**, que la seguirá ostentando el Pleno y sin perjuicio de que las resoluciones de la Alcaldía en ejercicio de las competencias delegadas por el Ayuntamiento Pleno deberán incluir la mención a la Delegación otorgada.

### 3ª 4. Responsable del contrato.-

El **Director Facultativo** de las Obras ejercerá las facultades de **Responsable del contrato**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LCSP-2017, correspondiéndole por tanto, y entre otras, las funciones de supervisar la ejecución del mismo y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Siendo esto así, además de las reflejadas (*y que sean procedentes*) en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, *por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción* y demás normativa concordante sobre la materia, el director facultativo asumirá también las funciones correspondientes al responsable del contrato y que serían, entre otras, las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el/la contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- b) Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del/la adjudicatario/a en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los/as subcontratistas si los/as hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- c) Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- d) Dar al/la contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato;  
y en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el/la contratista, propondrá la medida a adoptar por el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- e) Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- f) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

## Cláusula CUARTA.- Capacidad del/la empresario/a para contratar. Habilitación empresarial. Prohibiciones de contratar. Solvencia económica y financiera y técnica.

### 4ª 1. Capacidad del/la empresario/a (art. 65.1 LCSP-2017)

Conforme a lo establecido con carácter general, solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

### 4ª 2. Habilitación empresarial. (art. 65.2 LCSP-2017)

Además el/la empresario/a deberá contar con la **habilitación empresarial** exigible conforme a la normativa aplicable para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

Cuando se trate de **personas jurídicas**, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los **finés, objeto o ámbito de actividad** que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (*art. 66.1 LCSP-2017*).

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**  
*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.I1) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)*  
*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº  
P/AbS- 02/2023

**Contratación OBRAS: “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”**

**PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Folio 4/25**

Para las empresas **extranjeras** comunitarias y no comunitarias y **uniones temporales**, se estará a lo dispuesto en los artículos 68, 67 y 69 de la *LCSP-2017*, respectivamente.

**4ª 3. Prohibiciones de contratar.** (art. 71 *LCSP-2017*)

No podrán contratar con el Ayuntamiento de Cebolla las personas físicas y jurídicas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la *LCSP-2017*.

**4ª 4. Solvencia económica y financiera y técnica de contratar** (art. 74 *LCSP-2017*)

**4ª.4 a). Obligatoriedad.**

Conforme a lo dispuesto en el art. 74 de la *LCSP-2017* los/as licitadores/as deberán disponer de las condiciones mínimas de **solvencia económica, financiera y técnica** necesaria para ejecutar el objeto del contrato y que se determinen por el **órgano de contratación**.

**4ª.4. b).- Acreditación**

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77.1. a) de la *LCSP-2017*, y tratándose de un contrato de obras cuyo valor estimado es inferior a 500.000 euros

“.../...la **clasificación del empresario** en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, **acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica** para contratar. En tales casos, el empresario **podrá acreditar su solvencia indistintamente** mediante su **clasificación** como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato **o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos** de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.../...”

**4ª.4.b)1.- Clasificación de los/as licitadores/as -art. 116.4 b-.**

Siendo esto así, si se opta por acreditar la solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar mediante la **Clasificación**, el licitador deberá acreditarla en los términos establecidos en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*. (modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto).

Y a cuyos efectos deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 (**Exigencia de clasificación por la Administración**) del mismo texto reglamentario; cuyo tenor literal a continuación se transcribe:

“La clasificación que los órganos de contratación exijan a los licitadores de un contrato de obras será determinada con sujeción a las normas que siguen.

1. En aquellas obras cuya naturaleza se corresponda con algunos de los tipos establecidos como subgrupo y no presenten singularidades diferentes a las normales y generales a su clase, se exigirá solamente la clasificación en el subgrupo genérico correspondiente.

2. Cuando en el caso anterior, las obras presenten singularidades no normales o generales a las de su clase y sí, en cambio, asimilables a tipos de obras correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal, la exigencia de clasificación se extenderá también a estos subgrupos con las limitaciones siguientes:

a) El número de subgrupos exigibles, salvo casos excepcionales, no podrá ser superior a cuatro.

b) El importe de la obra parcial que por su singularidad dé lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20 por 100 del precio total del contrato, salvo casos excepcionales.

3. Cuando en el conjunto de las obras se dé la circunstancia de que una parte de ellas tenga que ser realizada por casas especializadas, como es el caso de determinadas instalaciones, podrá establecerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares la obligación del contratista, salvo que estuviera clasificado en la especialidad de que se trate, de subcontratar esta parte de la obra con otro u otros clasificados en el subgrupo o subgrupos correspondientes y no le será exigible al principal la clasificación en ellos. El importe de todas las obras sujetas a esta obligación de subcontratar no podrá exceder del 50 por 100 del precio del contrato.

4. Cuando las obras presenten partes fundamentalmente diferenciadas que cada una de ellas corresponda a tipos de obra de distinto subgrupo, será exigida la clasificación en todos ellos con la misma limitación señalada en el apartado 2, en cuanto a su número y con la posibilidad de proceder como se indica en el apartado 3.

5. La clasificación en un grupo solamente podrá ser exigida cuando por la naturaleza de la obra resulte necesario que el contratista se encuentre clasificado en todos los subgrupos básicos del mismo.

6. Cuando solamente se exija la clasificación en un grupo o subgrupo, la categoría exigible será la que corresponda a la anualidad media del contrato, obtenida dividiendo su precio total por el número de meses de su plazo de ejecución y multiplicando por 12 el cociente resultante.



7. En los casos en que sea exigida la clasificación en varios subgrupos se fijará la categoría en cada uno de ellos teniendo en cuenta los importes parciales y los plazos también parciales que correspondan a cada una de las partes de obra originaria de los diversos subgrupos.

8. En los casos en que se imponga la obligación de subcontratar a que se refiere el apartado 3, la categoría exigible al subcontratista será la que corresponda a la vista del importe de la obra a subcontratar y de su plazo parcial de ejecución.”

Siendo esto así, la Clasificación del/a Contratista exigible en este procedimiento sería la que a continuación se indica:

Grupos	Subgrupos	Categoría
C) Edificaciones	4	2
C) Edificaciones	8	1
C) Edificaciones	9	1
J) Instalaciones mecánicas	2	1

#### 4ª.4. b) 2.- Requisitos específicos.

Y en el supuesto de que se opte por acreditar la solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar mediante la justificación del cumplimiento de los **requisitos específicos** de solvencia exigidos en el anuncio de licitación, dichos requisitos serán los establecidos –*con carácter supletorio*– en el artículo **87.3** de la *LCSP-2017*, en cuanto a la Solvencia económica y financiera y en el artículo **88.3** del mismo texto legal, en cuanto a la Solvencia técnica, sin perjuicio de lo establecido en el punto 2 del citado art. 88, respecto de las empresas de nueva creación.

Y cuyos criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación son los que a continuación se especifican:

#### 4ª.4. b) 2.1.- Requisitos específicos. Solvencia económica y financiera (art. 87.3 LCSP-2017)

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el **Volumen anual de negocios** del/a licitador/a o candidato/a, que referido al **año de mayor volumen de negocio** de los **tres** últimos concluidos deberá ser al menos **una vez y media el valor estimado** del contrato cuando su duración no sea superior a un año,....

El volumen anual de negocios del/a licitador/a o candidato/a **se acreditará** por medio de sus **cuentas anuales** aprobadas y depositadas en el **Registro Mercantil**, si el/a empresario/a estuviera inscrito/a en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito/a. Los/as empresarios/as individuales no inscritos/as en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Para el supuesto de que los/las licitadores/as se basen en la solvencia y medios de otras entidades para acreditar su solvencia económica, se establece la responsabilidad solidaria de todas ellas.

#### 4ª.4. b) 2.2.- Requisitos específicos. Solvencia técnica.

##### 4ª.4. b) 2.2.1.- Licitadores/empresas en general (art. 88.3 LCSP-2017)

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la **Relación de obras ejecutadas** en los últimos **cinco** años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al **70 por ciento** de la anualidad media del contrato

Y a cuyos efectos deberá tenerse en cuenta lo establecido en el apartado 4 *in fine* del artículo 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, a efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, en los términos que a continuación se transcriben:

“.../....A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.”

La Relación de obras deberá estar avalada por **certificados de buena ejecución**; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

##### 4ª.4.b) 2.2.2.- Licitadores/empresas con antigüedad inferior a 5 años.

Conforme a lo establecido en el art. 88.1 b) de la *LCSP-2017*, en relación con lo dispuesto en el punto 2 del mismo artículo, las empresas con una antigüedad inferior a 5 años, acreditarán su solvencia técnica como a continuación se indica:



AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**  
*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.I1) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)*  
*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº  
P/AbS- 02/2023

**Contratación OBRAS:** “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”

**PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.** Folio 5/25

**Declaración responsable** indicando que la empresa cuenta entre su **personal técnico**, estén o no integrados/as en la misma, para la ejecución de las obras con al menos un/a responsable de obras con titulación Arquitecto/a Técnico/a o Ingeniero/a Técnico/a o titulaciones asimilables, con una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.

**Acreditación documental:** *Declaración responsable del/a representante legal de la empresa indicando que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de este personal, acompañada de la documentación acreditativa de tal extremo, junto con certificados de la participación de estos/as trabajadores/as en obras de igual naturaleza que la que constituye el objeto de este contrato, en los que se indique las fechas y el lugar de ejecución de las obras.*

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios/as extranjeros/as de un Estado Miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado Miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

#### **Cláusula QUINTA.- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores/as y Empresas Clasificadas del Sector Público.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4 a) de la LCSP-2017(en redacción dada por la Disposición final vigésimo novena de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022):

“a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la **solicitud de inscripción** en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.”

Debiéndose tener en cuenta a los efectos procedentes, lo establecido en el artículo 159.4 f) 3º *in fine* de la LCSP-2017(en redacción dada asimismo por la Disposición final vigésimo novena de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022), en los términos que a continuación se transcriben:

“.../... Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.../...”.

#### **Cláusula SEXTA.- Condiciones especiales de ejecución.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 202.1 y 2 de la LCSP-2017 y a los efectos previstos en el artículo 116.4 c) antes referido, y sin perjuicio de las condiciones especiales de ejecución relacionadas con la normativa reguladora del “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU,



se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato que deberán cumplir el/la contratista son las que a continuación se relacionan:

1ª.- Que se garantice la seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, al personal laboral contratado y/o que se contrate para la ejecución del objeto del contrato.

2ª.- La empresa contratista vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

3ª En las subcontrataciones se aplicarán, en la medida de lo posible, criterios de sostenibilidad, concurrencia y aquellos necesarios **para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.**

4ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden 1030/2021, se prevén las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- El contratista y en su caso, la subcontratista, deberán dar cumplimiento a los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto del contrato.

- La contratista y, en su caso, la subcontratista, deberán aceptar la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- La contratista y, en su caso, la subcontratista, deberán dar cumplimiento al principio DNSH en los términos establecidos en la normativa de aplicación. Entre otras cuestiones, la contratista y, en su caso, la subcontratista, deberán dar cumplimiento al principio DNSH, a sus condiciones específicas y a lo establecido en los **Mecanismos de Verificación para condiciones específicas DNSH: C21.I1** que se reflejan en capítulo Séptimo de este Pliego.

5ª. La contratista y, en su caso, la subcontratista, deberán dar cumplimiento de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) por todas las personas obligadas a ello.

6ª. Es condición especial de ejecución hacer constar la financiación de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La contratista deberá colocar un **cartel**, a pie de obra, en un lugar visible desde la vía pública, donde se indicará el organismo u organismos que ayudan en la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3. b) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (información disponible en el siguiente enlace: <http://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>).

Todas las condiciones tienen el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 f) de la LCSP y el carácter de infracción muy grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2 c) de la LCSP en caso de incumplimiento.

Y cuyas condiciones especiales de ejecución le serán exigibles asimismo, y en su caso, a los/as subcontratistas en los mismos términos antes reflejados.

## Capítulo Segundo.- LICITACIÓN

**Cláusula SÉPTIMA. Presentación Electrónica de las Ofertas. Anuncio de licitación. Publicidad de licitación.**

### **7ª 1.- Presentación Electrónica de las Ofertas.**

La presente licitación tiene carácter electrónico y por tanto la oferta económica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar **firmados electrónicamente** por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, **siendo la falta de dicha firma motivo de exclusión**

### **7ª 2.- Anuncio de licitación.**

El ANUNCIO de LICITACIÓN deberá publicarse en el **Perfil del Contratante** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3 c) y 159.2 de la LCSP-2017;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo (artículo 347.5 LCSP-207, la publicación del anuncio surtirá **efectos** cuando esté alojado en la **Plataforma de Contratación del Sector Público**, sitio web institucional <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**  
*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.11) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)*  
*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº  
P/AbS- 02/2023

**Contratación OBRAS:** “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”

**PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.** Folio 6/25

### 7ª 3.- Publicidad de licitación.

Toda la **documentación necesaria** para la presentación de la oferta estará **disponible** por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante (159.2 de la LCSP-2017).

Además y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, se informará sobre la tramitación del expediente a través del portal institucional del Ayuntamiento de Cebolla, en el sitio web institucional <http://www.ayuntamientodecebollla.com>.

### Cláusula OCTAVA. Lugar y Plazo de presentación de Ofertas. Información a los/as licitadores/as. Forma y Contenido de las proposiciones.

#### 8ª 1.- Lugar de presentación de ofertas.

Las ofertas de los/as licitadores/as deberán presentarse de forma telemática, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de servicio de licitación electrónica para empresas (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>).

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

#### 8 2ª.- Plazo de presentación de ofertas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 159.3 LCSP-2017, y teniendo en cuenta no obstante lo establecido en el artículo 50.1. b) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, *por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,*

las **proposiciones**, junto con la **documentación preceptiva**, deberán enviarse de forma electrónica hasta las **23:59 horas** del DÉCIMOQUINTO DÍA NATURAL (**15 días naturales**) a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación y pliegos en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Si, tras la presentación de la oferta, se produjera una rectificación del anuncio de licitación, deberá estarse a las instrucciones que al respecto pudiera dar el órgano de contratación a través del perfil de contratante sobre el alcance de dicha rectificación y la necesidad o no de descargar de nuevo la herramienta de presentación de ofertas y volver a presentar la misma.

En todo caso se garantizará la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas, así como que el contenido de las mismas no será conocido hasta el momento fijado para su apertura.

En el caso de que, una vez abierta una proposición, cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá, que en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique esta circunstancia, la licitadora presente en formato digital el documento incluido en fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta de la licitadora no será tenida en cuenta.

#### 8 3ª.- Información a los/as licitadores/as.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 138.3 de la LCSP-2017, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar **6 días** antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos **12 días** antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.



En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación las respuestas tendrán carácter **vinculante** y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente **perfil de contratante** en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

#### 8ª.4.- Forma y Contenido de las proposiciones.

##### 8ª.4.a) Forma.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4 d) *LCSP/2017*, las **Proposiciones** se presentarán en **UN único SOBRE ELECTRÓNICO**, al no contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

El sobre electrónico se presentará cerrado y firmado por el/la licitador/a o persona que lo/a represente, debiendo reflejarse:

\*\* en el **exterior** del mismo lo que a continuación se indica:

<b>Datos licitación</b> a la que se concurre: Número de referencia ( <i>P/AbS- 02/2023</i> ) y Objeto del contrato ( <i>Obras de “Terminación y Modificación Escuela Infantil Municipal”</i> )
<b>Leyenda</b> “ <i>Documentación administrativa, oferta económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes, para licitar a la adjudicación y contratación de la ejecución de Obras de “Terminación y Modificación Escuela Infantil Municipal”.</i> ”
<b>Identificación Licitador/a:</b> nombre y apellidos del/la licitador/a o razón social de la empresa y su correspondiente CIF/NIF, correo electrónico y teléfono de contacto. ( <i>para el caso de licitadores/as extranjeros/as sin CIF/NIF español, y a efectos de la aplicación Minerva, consúltese al órgano de contratación</i> )

\*\* Y en su **interior**, una **relación numérica de los documentos** que contiene.

En la Guía antes referida se documenta cómo el/la licitador/a debe preparar y enviar la documentación que compone las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”.

La utilización de estos servicios supone:

- *La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el/la licitador/a.*
- *La custodia electrónica de ofertas por el sistema.*
- *La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.*

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un/a usuario/a registrado/a de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas – Guía del Operador Económico disponible en el anterior enlace).

La documentación y el sobre electrónico se firmarán de acuerdo con lo dispuesto en la guía de los Servicios de Licitación Electrónica para empresas, incluida en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en determinados párrafos del artículo 139 (*Proposiciones de los/as interesados/as.*) de la *LCSP-2017*:

Las proposiciones de los/as interesados/as deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el/la empresario/a del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador/a no podrá presentar más de una proposición ni podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros/as si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

No se admitirán ofertas integradoras

##### 8ª.4.b) Contenido.

##### 8ª.4.b) 1.- Oferta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 c) y d)- *LCSP/2017*, en el citado **SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO** se incluirá:

**A)** Una **DECLARACIÓN RESPONSABLE** a la que se refiere el segundo párrafo del citado art. 159.4 c)- *LCSP/2017*, cuyo modelo se facilita en el **Anexo I** a este Pliego que incluye una **DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**, en la que se podrá designar, con *carácter voluntario*, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la *LCSP/2017* (*y que de no cumplimentarse se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter*)



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL  
Y DEPORTES



Plan de Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia



Castilla-La Mancha



AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**  
*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.11) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)*  
*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº  
P/AbS- 02/2023

**Contratación OBRAS:** “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”

**PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.** Folio 7/25

**B)** la **OFERTA ECONÓMICA** y de **REDUCCIÓN del PLAZO** propuesta por el/la licitador/a, y que se presentará conforme al **Anexo II** a este Pliego.

El precio total de la oferta se elaborará teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula 2ª.3 de este Pliego respecto del precio del contrato; es decir teniendo en cuenta, además de los relativos a la ejecución material propiamente dicha, todos los gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones exigibles en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad,... gastos generales, y beneficio industrial..

Y cuyo precio ofertado se aplicará, como partida independiente, el importe del I.V.A. que deba soportar la Administración.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá ésta.

**C)** Asimismo, los/as licitadores/as deberán presentar los **siguientes ANEXOS:**

C.1) **Anexo III.A** “Declaración de Cesión y Tratamiento de Datos en Relación con la Ejecución de actuaciones del PRTR”.

C.2) **Anexo IV.A** “Declaración de Compromiso en Relación con la ejecución de actuaciones del PRTR”.

C.3) **Anexo V.A** “Declaración de compromiso en relación con el cumplimiento del principio de «No causar perjuicio significativo» a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) nº. 2020/852”.

C.4) **Anexo VI.A** “Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)”.

C.5) **Anexo VII.A** “Declaración Responsable para proteger los intereses financieros de la Unión”.

**8ª.4.b) 2.- Inscripción en ROLECE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 a) *LCSP/2017*, en el citado **SOBRE ELECTRÓNICO** deberá incluirse **además la Certificación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** (o documentación que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello).

**Cláusula NOVENA.- Garantías.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4.b) de la *LCSP-2017*, no será necesario que los/as licitadores/as constituyan **garantía provisional**.

En cuanto a la **garantía definitiva** sí se exigirá en este procedimiento de contratación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la *LCSP-2017*, por un importe del **5%** del precio de adjudicación excluido el IVA; y cuya garantía definitiva responderá de los conceptos incluidos en el artículo 110 del mismo texto legal.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108, 109 y 112 de la *LCSP-2017* y 55, 56 y 57 del *RGLCAP*, en cuanto no se oponga a lo previsto en la *LCSP-2017*.

**Cláusula DÉCIMA- Admisión de Variantes. Criterios de Adjudicación. Valoración.**

**10ª.1.- Admisión de Variantes.**

En el presente procedimiento no se admitirán Variantes (art. 142 *LCSP-2017*)



### 10ª.2.- Criterios de Adjudicación. Valoración.

A los efectos previstos en los artículos 116.4 c) LCSP 2017, teniendo en cuenta las características del procedimiento de adjudicación del contrato, la necesidad y conveniencia de contratar y ejecutar las obras a la mayor brevedad posible y entendiendo además que las obras cuya ejecución constituye el objeto del contrato están suficientemente definidas en el proyecto técnico obrante en el expediente, se establecen los siguientes criterios para la adjudicación del contrato:

#### 10ª.2.1.- Criterios de Adjudicación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 145.3 b) *in fine* de la LCSP 2017, y en consideración a la urgencia de finalizar las obras habida cuenta de los plazos establecidos en el “**Convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Cebolla, para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21**”, y en el art. 146.2 (*Aplicación de los criterios de adjudicación*) de la LCSP-2017, los **criterios objetivos** que servirán de base para la adjudicación del mismo, son los que a continuación se indican: 1º.- OFERTA ECONÓMICA; es decir, **Bajas económicas** ofertadas respecto del presupuesto base de licitación. 2º.- REDUCCIÓN del **PLAZO** de EJECUCIÓN de las OBRAS.

#### 10ª.2.2.- Valoración.

La **valoración de los criterios de adjudicación**, hasta un máximo de CIEN puntos (**100**), es la que se indica:

A)	<b>OFERTA ECONOMICA</b> , hasta un máximo de <b>76</b> puntos. <b>Bajas económicas</b> ofertadas respecto del presupuesto base de licitación. Las ofertas presentadas se valorarán otorgando la <b>puntuación máxima (76 puntos)</b> a la oferta económicamente más ventajosa, puntuándose las restantes ofertas proporcionalmente respecto de la oferta que haya obtenido la puntuación máxima referida (76 puntos), mediante la aplicación de la siguiente Fórmula: $PL \text{ (puntuación licitador/a)} = OB \text{ (Oferta más baja)} / OL \text{ (oferta licitador/a)} \times 76.$
B)	REDUCCIÓN del <b>PLAZO de EJECUCIÓN</b> de las OBRAS, hasta un máximo de <b>24</b> puntos. Las ofertas presentadas se valorarán otorgando <b>4 puntos</b> por cada <b>período de 7 días naturales de reducción del plazo de ejecución de las obras</b> ; y cuya puntuación se asignará proporcionalmente para supuestos de reducción de plazos de ejecución inferiores a 7 días naturales.

### Cláusula DÉCIMO PRIMERA.- Mesa de Contratación.

#### 11ª.1.- Constitución y funciones.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 326 de la LCSP-2017, el **Órgano de Contratación** estará asistido por la **Mesa de Contratación**, que estará constituida conforme a lo dispuesto en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda (*Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales*) de la citada LCSP-2017 y artículo 21.2 del RD 817/2009, de 8 de mayo, *por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público* (en adelante RD 817/2009)

La Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las **funciones** a las que refiere el art. 326.2 LCSP-2017.

Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 326.5 de la LCSP-2017, la Mesa de contratación podrá solicitar el **asesoramiento** de técnicos/as o expertos/as independientes con conocimientos acreditados/as en las materias relacionadas con el objeto del contrato; cuya asistencia deberá ser autorizada, en su caso, por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los/as técnicos/as o expertos/as asistentes, su formación y su experiencia profesional.

#### 11ª.2.- Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés.

Conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, *relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, todos los miembros de la mesa de contratación (y los miembros del órgano de contratación colegiado) cumplimentarán la **Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)**, conforme al modelo que se incorpora como **Anexo IX** a este Pliego, como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública. De dicha cumplimentación se dejará constancia en el acta de la primera sesión. Esta DACI se firmará respecto de los participantes en los procedimientos de contratación, una vez conocidos dichos participantes.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**  
*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.I1) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)*  
*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº  
P/AbS- 02/2023

**Contratación OBRAS:** “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”

**PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.** Folio 8/25

### 11ª.3.- Publicidad de la composición y de los actos de la mesa de contratación.

La **composición** de la Mesa de Contratación se publicará en el **perfil del contratante** con una antelación mínima de siete días con respecto al acto de apertura del Sobre Electrónico al que se hace referencia en cláusula 8ª.4.a) de este Pliego.

El **resultado** de los actos de la mesa de contratación de calificación, de admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el **perfil de contratante**; si bien se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente.

### Cláusula DÉCIMO SEGUNDA. Selección del/a adjudicatario/a.-

#### 12ª.1.- Aspectos Generales.

El órgano de contratación y el servicio o unidad tramitadora del expediente velarán porque en todas las comunicaciones, intercambios de información y operaciones de almacenamiento y custodia de la información se preserven la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas.

Se garantizará, asimismo, que el contenido de las mismas no sea conocido hasta el momento fijado para su apertura, después de finalizado el plazo de su presentación.

#### 12ª.2.- Apertura. Examen y calificación de la documentación.

La **Mesa de Contratación** se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones y procederá a la **Apertura y Examen de los sobres electrónicos y Calificación de la documentación y Ofertas** presentadas.

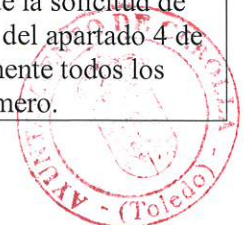
En cuanto al carácter de dicho **acto de apertura** de los Sobres electrónicos se estará a lo establecido en el artículo 157.4 de la LCSP-2017 *in fine* (licitaciones en que se prevea el empleo de medios electrónicos), y en el segundo párrafo *in fine* del artículo 159 d) del mismo texto legal.

Realizada la apertura de los Sobres electrónicos, la **Mesa de Contratación**, si lo estima procedente, podrá pedir a los/as candidatos/as o licitadores/as que presenten la totalidad o una parte de los **documentos justificativos**, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración y/o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

#### 12ª.3.- Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 f) de la LCSP-2017 (*y de no considerar necesario requerir la presentación de documentación adicional y/o subsanatoria*) a la vista de las OFERTAS y documentación presentadas y tras dicho acto público, y en la **misma sesión** en la que se dará **lectura** a las citadas ofertas, la **Mesa de Contratación** procederá a:

1º	Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, <b>evaluar y clasificar las ofertas</b>
2º	Realizar la <b>propuesta de adjudicación</b> a favor del/a candidato/a con mejor puntuación.
3º	Comprobar en el <b>Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas</b> que la empresa está debidamente constituida, el/la firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el/la licitador/a hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al/a licitador/a para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.



4°	<p>Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la <b>garantía definitiva</b>, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP-2017 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP-2017;</p> <p>y todo ello en el plazo de <b>siete días hábiles</b> a contar desde el envío de la comunicación.</p>
----	--

En el supuesto de que el/la empresario/a tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el referido plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

**12ª.4.- Ofertas anormales o desproporcionadas.**

En el caso de que la oferta del/la licitador/a que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es **anormalmente baja** por darse los supuestos previstos en el artículo 149 LCSP-2017, la Mesa de Contratación, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el/la licitador/a no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación *-art. 159.4.f) LCSP-2017-*.

Y a cuyos efectos y conforme a lo dispuesto en el artículo 149.2 b) de la *LCSP-2017*, se establecen los siguientes parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja:

Que concurren las circunstancias establecidas en el artículo 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre), respecto de las ofertas económicas con valores anormales o desproporcionados y criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias y además se haya reflejado en la correspondiente oferta una reducción de 42 días en el plazo de ejecución de las obras.

**12ª.5.- Empate a puntos entre licitadores/as.**

En el supuesto de **empate a puntos** entre los/as licitadores/as se estará a lo dispuesto en el artículo 147.2 de la *LCSP-2017*.

**Cláusula DÉCIMO TERCERA.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 *LCSP-2017*, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, en los términos y condiciones establecidas en dicho precepto legal.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

**Cláusula DÉCIMO CUARTA.- Adjudicación del Contrato. Notificación y Publicidad de la adjudicación.**

**14ª 1. Adjudicación del contrato.-**

**14ª 1. 1.- Documentación previa a la adjudicación.**

Se requerirá al/a **licitador/a** que haya sido **seleccionado/a** y **propuesto/a** para la **adjudicación del contrato**, para que en el mismo **plazo** de **SIETE** días hábiles *-art. 159.4.f).4º LCSP-2017-* establecido para la presentación de la **garantía definitiva**, presente además la **documentación** previa que después se dirá, si bien habrá de tenerse en cuenta a los efectos procedentes que conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 96 *LCSP-2017*:

“La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas** del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.”

Y cuya documentación previa a presentar, *en su caso y entre otra*, es la que a continuación se relaciona:

*a) Respecto de la Solvencia económica y financiera; y técnica (salvo que se refleje en Certificación de inscripción en ROLECE)*

Documentación acreditativa de que los/as licitadores/as disponen de las condiciones mínimas de **solvencia económica, financiera y técnica** necesaria para ejecutar el objeto del contrato a las que se refiere la Cláusula Cuarta del PCAP.



AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**  
*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.I1) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)*  
*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº  
P/AbS- 02/2023

**Contratación OBRAS:** “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”

**PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.** Folio 9/25

b) Respecto de las Obligaciones tributarias.

Documentación justificativa de estar dado/a de alta en el **Impuesto sobre Actividades Económicas** en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y, en su caso, de estar corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la **carta de pago** del último ejercicio.

Certificación positiva expedida por la **Agencia Estatal de la Administración Tributaria** de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

Certificación positiva, expedida por la **Administración Tributaria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha**, justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los/las que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

Certificación positiva, expedida por la **Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cebolla** (Toledo) contratante, justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los/as que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario (*y cuya Certificación, en el supuesto de que no se aporte por el/la licitador/a, se incluirá de oficio en el expediente en el caso de ser efectivamente procedente*).

c) Respecto de las Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida por la **Tesorería General de la Seguridad Social**, acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones para con la Seguridad Social.

d) Respecto del Seguro de Responsabilidad Civil.

Documentación acreditativa de la contratación y vigencia, durante todo el plazo de ejecución de los trabajos y el plazo de garantía establecidos en el presente Pliego, de un seguro que cubra su responsabilidad y que abarque los riesgos derivados de la ejecución de las obras objeto del contrato.

e) Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos que les sean reclamados por el órgano de contratación por considerarlos necesarios para su inclusión en el expediente.

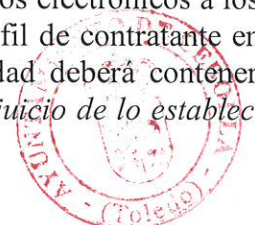
De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del art. 159.4.f) LCSP-2017- en caso de que en el plazo otorgado al efecto el/la candidato/a propuesto/a como adjudicatario/a **no presente** la **garantía definitiva y documentación requerida**, y antes de proceder a una nueva convocatoria de licitación, se efectuará **propuesta de adjudicación** a favor del/la **siguiente candidato/a en puntuación**, otorgándole el correspondiente plazo para presentar la demás documentación exigible, reseñada en el apartado 14ª I.1.- anterior.

14ª 1.2. Resolución del órgano de contratación sobre Adjudicación del contrato.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo correspondiente del artículo 159.4 f) de la LCSP-2017, una vez presentada de conformidad la **documentación** requerida y previa fiscalización del **compromiso del gasto** por la **Intervención**, en un **plazo** no superior a CINCO (5) días, el **Pleno del Ayuntamiento** se procederá a ADJUDICAR el CONTRATO a favor del/la LICITADOR/A seleccionado/a y propuesto/a como adjudicatario/a, es decir, al/la que obtenga mayor puntuación según la valoración realizada por la Mesa de Contratación en aplicación de los **criterios objetivos** que servirán de base para la adjudicación del contrato, y su **valoración** a los que se refiere la Cláusula Décima de este Pliego.

14ª 2. Notificación y Publicidad de la Adjudicación.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se **notificará** por medios electrónicos a los/as candidatos/as y licitadores/as y, simultáneamente, se **publicará** en el perfil de contratante en el plazo de 15 días (*art. 151.1 LCSP-2017*); y cuya notificación y publicidad deberá contener la **información** a la que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, *sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 de la misma Ley.*



**Capítulo Tercero.- PERFECCIONAMIENTO y FORMALIZACIÓN. CONTENIDO.  
PUBLICIDAD del CONTRATO.**

**Cláusula DÉCIMO QUINTA.- Perfeccionamiento y formalización del contrato.**

**Contenido.**

**15ª 1. Perfeccionamiento y formalización del contrato.-**

El contrato se **perfeccionará** con su **formalización** (*artículo 36.1 LCSP-2017*) en **documento administrativo** no más tarde de los **quince días hábiles** siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación (*artículo 153.3 in fine LCSP-2017*).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 153.4 LCSP-2017, cuando por causas imputables al/la adjudicatario/a no se formalizase el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la *LCSP-2017*.

En este caso, el contrato se adjudicará al/la siguiente licitador/a por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

El/la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a **escritura pública**, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

**15ª 2. Contenido del contrato. Documentación contractual. Orden de prioridad.-**

El contrato incluirá, al menos, las menciones reflejadas en el artículo 35 del mismo texto legal, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

La **Memoria, los planos, los cuadros de precios, acta de comprobación de replanteo, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas particulares (incluido en el proyecto por remisión), Plan de Gestión de Residuos** revestirán **carácter contractual**.

y respecto de cuya documentación la firma en el documento de formalización del contrato propiamente dicho se entenderá como prueba de conformidad del/la contratista con la documentación contractual reseñada.

El **orden de prioridad** de los **documentos que integran el contrato**, a los efectos del artículo 35.1.e) de la *LCSP-2017*, será el siguiente:

1º	El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
2º	El Pliego de Condiciones Técnicas Particulares, Memoria, Planos, Cuadro de Precios ( <i>incluidos en el Proyecto Técnico de las Obras</i> ) y Acta de comprobación de Replanteo.
3º	Proposición/oferta del/la adjudicatario/a.
4º	Documento de formalización del contrato
5º	Plan de Gestión de Residuos.

**Cláusula DÉCIMO SEXTA.- Publicidad del contrato.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 63.3.c) y 154.1 de la *LCSP 2017*, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

**Capítulo Cuarto.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

**Cláusula DÉCIMO SÉPTIMA.- Actuaciones previas al inicio de las obras.-**

**17ª 1. Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.-**

El/la contratista deberá presentar, antes del inicio de las obras, el preceptivo Plan de Seguridad y Salud de la Obra ajustado al *Estudio de Seguridad y Salud* del Proyecto a los efectos previstos en la legislación aplicable y para su **aprobación** por el órgano de contratación.



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL  
Y DEPORTES



Plan de Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia

Castilla-La Mancha



AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-	
<b>“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”</b> <i>Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.I1) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)</i> <i>Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21</i>	
Expediente nº P/AbS- 02/2023	<b>Contratación OBRAS:</b> “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL” <b>PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.</b> Folio 10/25

### 17ª 2. Seguro de Responsabilidad Civil.-

El/la adjudicatario/a deberá contratar y mantener en vigor durante todo el plazo de ejecución de los trabajos y el plazo de garantía establecidos en el presente Pliego un seguro que cubra su responsabilidad y que abarque los riesgos derivados de la ejecución de las obras objeto del contrato.

### 17ª 3. Comprobación del replanteo e inicio de las obras.-

Conforme a lo establecido en el artículo 237 LCSP-2017, la **ejecución del contrato** de obras comenzará con el **acta de comprobación del replanteo**.

A tales efectos, y teniendo en cuenta lo establecido al respecto en el artículo 119.2.c) de la LCSP, dentro del plazo de **15 días** desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del/la contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose ACTA en los términos del artículo 140 del RGLCAP que será firmada por ambas partes interesadas (*director/a de obra y contratista por sí o tercera persona que lo/la represente*), remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato, para su constancia en el expediente.

### Cláusula DÉCIMO OCTAVA.- Ejecución de las obras y responsabilidad del/la contratista.-

Conforme a lo establecido en el artículo 238 LCSP-2017, las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los **Pliegos** y al **Proyecto** que sirve de base al contrato y conforme a las **instrucciones** que en interpretación técnica de este, diere al/la contratista la **Dirección facultativa** de las obras.

Salvo en los supuestos previstos en la letra d) de la cláusula 3ª.4 de este Pliego, la realización por la contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además la contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

Cuando las **instrucciones** fueren de carácter verbal, deberán ser **ratificadas por escrito** en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el/la **contratista es responsable** de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

### Cláusula DÉCIMO NOVENA.- Interpretación del Proyecto. Dirección de Obra. Resolución de incidencias Seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.-

#### 19ª 1. Interpretación del Proyecto.-

Corresponde al/la directora/a de la obra la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El/la contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto.

Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.



### 19ª 2. Dirección de Obra.-

Sin perjuicio y además de lo reflejado en la Cláusula Tercera (3ª.4. Responsable del Contrato) será misión exclusiva de la **Dirección de Obra** la comprobación de la realización de las obras según el proyecto (*sin perjuicio de las modificaciones legalmente procedentes*) así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

La dirección de las obras y, en su caso, el/la facultativo/a designado/a por la Administración representante de ésta, tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Durante el curso de la obra se podrán realizar los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del/la contratista.

El director de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando estime que pudieran existir vicios ocultos de construcción o pudieran haberse empleado materiales de calidad deficiente.

De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del/la contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, correrán por cuenta del/la contratista.

Asimismo, el/la directora/a de la obra podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del/a contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El/la contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

Durante la ejecución del contrato, el/la contratista asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación.

### 19ª 3. Resolución de incidencias.-

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

### 19ª 4. Seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.-

Conforme a lo establecido en el artículo 62.1 de la *LCSP-2017*, la Sra. Alcaldesa o Concejala/a que designe será la/el encargada/o del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

## Cláusula VEINTE.- Plazo de Ejecución del Contrato. Posibilidad de prórroga.

### 20ª 1. Plazo del contrato. Plazos parciales.

El plazo de ejecución del contrato será el establecido en el proyecto técnico de las obras obrante en el expediente, es decir, SEIS MESES (6), a partir de la fecha del acta de comprobación del replanteo (art. 237 de la *LCSP 2017*).

No se admitirán plazos ni por tanto, recepciones parciales.

### 20ª 2. Posibilidad de prórroga.-

En consideración a la necesidad y urgencia de finalizar las obras objeto del contrato NO existe la posibilidad de prórroga en la ejecución del contrato, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 á 207 de la *LCSP 2017*.

## Cláusula VEINTIUNA.- Principio de riesgo y ventura.-

La ejecución del contrato se realizará a **riesgo y ventura** del/la contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 de la *LCSP-2017*, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 del mismo texto legal para los supuestos de fuerza mayor.

## Cláusula VEINTIDÓS.- Modificación del contrato.-

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y..../....

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**  
*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.I1) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)*  
*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº  
P/AbS- 02/2023

**Contratación OBRAS:** “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”

**PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.** Folio 11/25

.../...por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos, *con carácter general*, en los artículo 203 y siguientes de la LCSP-2017.

*Será también causa de modificación del contrato la orden de la Autoridad Responsable para adoptar medidas correctoras necesarias para el preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas, en su caso, en materia de etiquetado verde y digital y los mecanismos establecidos para su control, así como al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar daño significativo y las consecuencias en caso de incumplimiento.*

Las modificaciones no podrán afectar al pleno cumplimiento del principio DNSH.

Dichas modificaciones se llevarían a cabo en su caso de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP 2017, con las especialidades procedimentales previstas en el artículo 207 y conforme a lo establecido en el artículo 242 del mismo texto legal.

**Cláusula VEINTITRÉS.- Cesión del contrato y Subcontratación.**

**23ª 1. Cesión del contrato.-**

En consideración a lo dispuesto en el párrafo correspondiente del artículo 214.1 de la LCSP-2017, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos a un/a tercero/a habida cuenta de la urgencia de ejecutar las obras objeto del contrato y de la necesidad de tramitar, en su caso, el preceptivo expediente, requisito legal éste que en la práctica supondría retrasar la ejecución de las mismas.

**23ª 2. Subcontratación.-**

El/la contratista podrá concertar con terceros/as la realización parcial de las prestaciones objeto de este contrato; y cuya subcontratación se regirá en todo caso por lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP 2017 y demás normativa específica de aplicación.

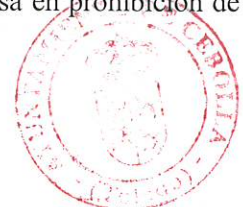
En el supuesto de que por la contratista se proceda efectivamente a concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato, se deberá dar cumplimiento a las normas generales sobre subcontratación en el sector de la construcción, tal y como determina la disposición adicional segunda “Régimen de subcontratación en las obras públicas” de la ley 32/2006, de 18 de octubre, *reguladora de subcontratación en el Sector de la Construcción*, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, de desarrollo de la misma y el Decreto 78/2008, de 10 de junio, por el que se crea y regula el Registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Deberá darse cumplimiento asimismo a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la 38/2003, de 17 de noviembre, *General de Subvenciones*, en materia de **Subcontratación** por los beneficiarios de las actividades subvencionadas.

Sin perjuicio de lo cual, y además deberá darse cumplimiento a las obligaciones y requisitos establecidos en la normativa reguladora del “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”, para los supuestos de subcontratación, tal y como se indica en el Capítulo Séptimo de este PCAP.

En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando se inicie su ejecución, su intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de los trabajos que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. Deberá acreditar, asimismo, que la subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Además, la contratista deberá acreditar los siguientes extremos:



- Que las subcontratistas aceptan la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, debiendo exigirles la cumplimentación de una declaración responsable del cumplimiento de los citados principios conforme al **Anexo III.C** a este Pliego.

- Que las subcontratistas cumplan los principios transversales establecidos en el PRTR que pudieran afectar al ámbito objeto del contrato, debiendo exigirles la cumplimentación de una declaración responsable del cumplimiento de los citados principios conforme al **Anexo IV.C** a este Pliego.

- Que las subcontratistas cumplan con el principio DNSH en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 2020/852, debiendo exigirles la cumplimentación de una declaración responsable del cumplimiento del citado principio conforme al **Anexo V.C** a este Pliego.

- Que las subcontratistas cumplan con la ausencia de conflicto de intereses, debiendo exigirles la cumplimentación de una declaración responsable a tal efecto, conforme al **Anexo VI.C** a este Pliego.

- Que las subcontratistas se encuentran sujetas a los controles de la Unión y que conservarán los documentos del contrato, en los términos previstos en Capítulo Séptimo de este Pliego (*protección de los intereses financieros de la Unión*), debiendo exigirles la cumplimentación de una declaración responsable a tal efecto, conforme al **Anexo VII.C** a este Pliego.

- Que las subcontratistas, en referencia al compromiso de evitar impactos negativos significativos en el medioambiente (principio DNSH), han cumplido todos los condicionantes establecidos para el Subproyecto; debiendo exigirles la cumplimentación de un certificado a tal efecto, conforme al **Anexo VIII** a este Pliego.

La contratista deberá facilitar esta documentación cuando ponga en conocimiento del órgano de contratación su intención de celebrar los subcontratos, salvo el **Anexo VIII** que se lo entregará al órgano de contratación cuando le sea solicitado.

En todo caso, las subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al PCAP, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

#### **Cláusula VEINTICUATRO.- Suspensión y Resolución del contrato.**

##### **24ª 1. Suspensión del contrato.-**

En el supuesto de que por el órgano de contratación se dispusiese la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la *LCSP 2017*.

##### **24ª 2. Resolución del contrato.**

Son **causas** de resolución del contrato, además de las recogidas con carácter general en el artículo 211 de la *LCSP-2017*, las establecidas con carácter específico para los contratos de obras en el artículo 245 del mismo texto legal,

y sin perjuicio además de las causas derivadas del incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en la normativa reguladora del “**Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU**” respecto del contratista (*y subcontratista, en su caso*); así como las que se desprenden del “**Convenio** de 02.08.2022 suscrito entre la **Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Cebolla, para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21**” (*y ADENDA de modificación de fecha 05.07.2023*) al que antes se ha hecho referencia, que afecten sustancialmente a las mismas.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del/la contratista, previa **tramitación de expediente** en el que se cumplimenten los requisitos indicados en el artículo 109 del RGLCAP; y en cuanto a los **efectos** de la resolución del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 246 de la *LCSP-2017*.

#### **Cláusula VENTICINCO.- Prerrogativas de la Administración.-**

El **órgano de contratación**, a través de la dirección facultativa de las obras y, en su caso, de la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, efectuará la **inspección, comprobación y vigilancia** para la correcta realización de la obra ejecutada.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**

*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.I1) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)*

*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº  
P/AbS- 02/2023

**Contratación OBRAS:** “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”

**PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.** Folio 12/25

Quando el/la contratista, o personas de él/ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

En todo caso y de conformidad con lo previsto en el art. 190 de la LCSP-2017, ostenta las siguientes prerrogativas:

a)	Interpretación del contrato.
b)	Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
c)	Modificación del contrato por razones de interés público.
d)	Declarar la responsabilidad imputable al/la contratista a raíz de su ejecución.
e)	Suspender la ejecución del contrato.
f)	Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Y cuyas prerrogativas podrán ejercitarse previa instrucción de los preceptivos procedimientos que en su caso procedan (art. 191 LCSP-2017).

**Cláusula VEINTISÉIS.- Responsabilidad del/la contratista por daños y perjuicios causados a terceros/as.-**

El/la contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros/as como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato; si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes; en todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP-2017.

**Cláusula VEINTISIETE.- Penalidades.-**

**27ª 1. Régimen obligatorio de penalidades.-**

Para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social, laboral o fiscal a que se refiere el artículo 201 *in fine* de la LCSP-2017, así como las obligaciones establecidas en la normativa reguladora del “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU” respecto del contratista; así como las que se desprenden del “Convenio de 02.08.2022 suscrito entre la **Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Cebolla, para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21”** (y *ADENDA de modificación de fecha 05.07.2023*) al que antes se ha hecho referencia, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere el artículo 192 del texto legal citado, hasta un máximo del 10% del precio del contrato.

**27ª 2. Régimen potestativo de penalidades.-**

Por demora respecto al cumplimiento del plazo total se aplicarán las previstas en el apartado 3 del art. 193 de la LCSP, en el supuesto de no optar la Administración por la resolución del contrato.

**Cláusula VEINTIOCHO.- Daños y perjuicios.-**

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 194 de la LCSP-2017, en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al/la contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Y cuya exigencia de daños y perjuicios tendrá lugar en particular en el supuesto de **pérdida de la aportación económica** de la **Consejería de Educación, Cultura y Deportes** a la que se refiere la cláusula 2ª 4 a) Cofinanciación de este Pliego por causas imputables al/a contratista.



**Capítulo Quinto.- MEDICIONES y VALORACIÓN. CERTIFICACIONES de OBRA. PAGO del PRECIO. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. RECEPCIÓN de la PRESTACIÓN. PLAZO de GARANTÍA. LIQUIDACIÓN y OTROS**

**Cláusula VEINTINUEVE.- Mediciones y valoración. Certificaciones de obra.**

**29ª.1.- Mediciones y valoración.**

**29ª.1.1.- Mediciones (art. 147 RGLCAP).**

1. La dirección de la obra realizará mensualmente y en la forma y condiciones que establezca el pliego de prescripciones técnicas particulares, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

2. El/la contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones.

3. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el/la contratista está obligado/a a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el/la contratista.

4. A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al/la contratista, queda éste/a obligado/a a aceptar las decisiones de la Administración sobre el/la particular.

**29ª.1.2.- Relaciones Valoradas (art. 148 RGLCAP).**

1. El/la directora/a de la obra, tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutadas a que se refiere el artículo anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

2. No podrá omitirse la redacción de dicha relación valorada mensual por el hecho de que, en algún mes, la obra realizada haya sido de pequeño volumen o incluso nula, a menos que la Administración hubiese acordado la suspensión de la obra.

3. La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material que figuren en el cuadro de precios unitarios del proyecto para cada unidad de obra y a los precios de las nuevas unidades de obra no previstas en el contrato que hayan sido debidamente autorizados y teniendo en cuenta lo prevenido en los correspondientes pliegos para abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte de la operación anterior se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada que se aplicará a la certificación de obra correspondiente al período de pago de acuerdo con el contenido en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

**29ª.1.3.- Audiencia del/la contratista (art. 149 RGLCAP).**

Simultáneamente a la tramitación de la relación valorada la dirección de la obra enviará un ejemplar al/la contratista a efectos de su conformidad o reparos, pudiendo éste/a formular las alegaciones que estime oportunas en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la recepción del expresado documento.

Transcurrido este plazo sin formular alegaciones por parte del/la contratista se considerará otorgada la conformidad a la relación valorada. En caso contrario y de aceptarse en todo o parte las alegaciones del/la contratista, éstas se tendrán en cuenta a la hora de redactar la próxima relación valorada o, en su caso, en la certificación final o en la liquidación del contrato.

**29ª.2.- Certificaciones de obra (art. 148 RGLCAP).**

El Director, sobre la base de la relación valorada, expedirá la correspondiente certificación de obra en el plazo máximo de diez días siguientes al período a que corresponda.

**Cláusula TREINTA.- Certificaciones y abonos a cuenta. Facturación. Pago del precio (artículos 240 y 198 de la LCSP 2017).**

**30ª.1.- Certificaciones y abonos a cuenta (art. 240 LCSP).**

1. A los efectos del pago, la Administración expedirá **mensualmente**, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, **certificaciones** que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.



AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**  
*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.I1) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)*  
*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº  
P/AbS- 02/2023

**Contratación OBRAS:** “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”

**PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.** Folio 13/25

2. El/la contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

**30ª.2.- Facturación. Pagos al/la contratista.**

El/la contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato; siendo esto así sólo se abonará al/la contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.

**30ª.2.1.- Facturación. Datos a incluir.**

Las facturas deberán contener los datos exigibles conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el *Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*.

Además y de conformidad con el apartado 2º de la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la *LCSP-2017*, el/la contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, conforme a continuación se reseña:

Órgano Administrativo	<b>Secretaría-Intervención.</b>
Órgano de Contratación	<b>Pleno/Alcaldía por delegación.</b>
Destinatario	<b>Ayuntamiento de Cebolla</b>

Tal y como señala la Cláusula Octava punto 6 del **“Convenio suscrito entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Cebolla, para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21”**, “en las facturas o documentos equivalentes que se generen, deberá aparecer en el concepto o en algún apartado de la misma, que es para un subproyecto/actuación financiado/a por la Unión Europea- NextGenerationEU, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)”.

**30ª.2.2.- Factura electrónica.**

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente y para la gestión de las facturas electrónicas que, *en su caso*, se deban presentar por el/la contratista a este Ayuntamiento, en los términos establecidos en la normativa aplicable sobre facturación electrónica (Ley 25/2013, de 27 de diciembre, *de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el Sector Público.*) (<https://face.gob.es>), se utilizarán los códigos DIR3 que a continuación se especifican:

Unidades	Códigos	Rol
OFICINA CONTABLE	L01450469	Fiscal-Contabilidad Ayto.de Cebolla
ÓRGANO GESTOR	L01450469	Receptor-Gestión Ayto. de Cebolla
UNIDAD TRAMITADORA	L01450469	Pagador-Tramitación Ayto. de Cebolla

**30ª.3.- Pagos al/la contratista (art. 240 LCSP).**

El/la contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos *en la normativa de aplicación* y en el contrato.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, .../...



..../.... la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

El Ayuntamiento de Cebolla tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los **treinta días** siguientes a la fecha de **aprobación de las certificaciones de obra**, y si se demorase, deberá abonar al/la contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el/la contratista deberá emitir y presentar, en tiempo y forma, las **facturas** procedentes ante el registro administrativo correspondiente.

### **Cláusula TREINTA y UNA.- Cumplimiento del contrato y Recepción de las obras.**

#### **31ª.1.- Cumplimiento del contrato (art. 210.1 LCSP).**

El contrato se entenderá cumplido por el/la contratista cuando éste/a haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de las obras reflejadas en el Proyecto Técnico de las mismas y de conformidad con lo establecido en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación contractual.

#### **31ª.2.- Recepción de las obras. Acta de recepción (art. 210.2 LCSP).**

##### **31ª.2.1.- Recepción de las obras.**

La constatación del cumplimiento del contrato exigirá por parte del Ayuntamiento un acto formal y positivo de recepción de las obras, dentro del mes siguiente a la finalización de las mismas, se procederá a la recepción de las mismas, debiéndose comunicar a la Intervención Municipal la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un/a facultativo/a designado/a por la Administración representante de ésta, el/la facultativo/a encargado/a de la dirección de las obras y el/la contratista asistido/a, si lo estima oportuno, de su facultativo/a (art. 243.1 LCSP)

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el/la funcionario/a técnico/a designado/a por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos.

Si transcurrido dicho plazo el/la contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato (art. 243.2 LCSP).

##### **31ª.2.2.- Acta de recepción (art. 164 RGCAP).**

1. El/la representante del órgano de contratación fijará la fecha de la recepción y, a dicho objeto, citará por escrito a la dirección de la obra, al/la contratista y, en su caso, al/la representante de la Intervención correspondiente. El/la contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el/la representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

2. Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos/as los/as asistentes, retirando un ejemplar original cada uno/a de ellos/as.

### **Cláusula TREINTA y DOS.- Medición general y Certificación Final de Obras (artículo 166 RGCAP).**

#### **32ª.1.- Medición general.**

1. Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

2. El contratista tiene la obligación de asistir a la toma de datos y realización de la medición general que efectuará el director de la obra.

3. Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas desde el inicio de la ejecución de la obra, el libro de incidencias, si lo hubiera, el de órdenes y cuantos otros estimen necesarios el director de la obra y el contratista.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**  
*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.II) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)*  
*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº  
P/AbS- 02/2023

**Contratación OBRAS:** “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”

**PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.** Folio 14/25

4. De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra.

5. El resultado de la medición se notificará al contratista para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

6. Las reclamaciones que estime oportuno hacer el contratista contra el resultado de la medición general las dirigirá por escrito en el plazo de cinco días hábiles al órgano de contratación por conducto del director de la obra, el cual las elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles.

#### 32ª.2.- Certificación final de obras.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo que establece el apartado 1, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro de los diez días siguientes al término del plazo que establece el apartado 1, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de dos meses a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato.

**Cláusula TREINTA y TRES.- Plazo de garantía. Liquidación del contrato. Devolución y cancelación de la garantía. Responsabilidad por vicios ocultos** (artículos 243.3 y 244 de la LCSP-2017).

#### 33ª.1.- Plazo de garantía

Sin perjuicio de la responsabilidad decenal establecida en el artículo 1591 del Código Civil, así como de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (*en su caso*), y de las garantías previstas en el artículo 19 apartado 1, letras b) y c) de la mencionada Ley, se establece un plazo de garantía de UN AÑO a contar desde la fecha del ACTA de recepción de las obras.

Transcurrido el cual sin objeciones por parte del Ayuntamiento quedará extinguida la responsabilidad del/la contratista, por razón de la prestación efectuada, conforme a lo establecido en el art. 210.3 de la LCSP-2017.

#### 33ª.2.- Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de **quince días** anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del/la contratista, redactará un **informe** sobre el estado de las obras.

Si este fuera **favorable**, el/la contratista quedará exonerado/a de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 respecto de la responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la **liquidación** del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe **no fuera favorable** y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al/la contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado/a de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía (art. 243.3 *in fine* LCSP).

Conforme a lo establecido en el artículo 169 del RGCAP la **Liquidación** del contrato se llevará a cabo conforme a continuación se indica:



1. Transcurrido el plazo de garantía, si el informe del director de la obra sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato.

2. La propuesta de liquidación se notificará al/la contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

3. Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del/a contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

### 33ª.3.- Devolución y cancelación de la garantía.

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 111 de la LCSP-2017, siempre que haya finalizado el plazo de garantía, y cumplido satisfactoriamente las obligaciones derivadas del contrato, o se declarase la resolución sin culpa del/la contratista.

### 33ª.4.- Responsabilidad por vicios ocultos (art. 244 LCSP-2017).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 244 LCSP-2017 si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del/la contratista, responderá éste/a de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de **quince años** a contar desde la recepción.

## Capítulo Sexto.- OTRAS DISPOSICIONES.

### Cláusula TREINTA y CUATRO.- Otros Derechos y Obligaciones de las partes del contrato.

Además de los/as derivados/as de los Pliegos de Prescripciones (*condiciones*) Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, el Contratista y el Ayuntamiento de Cebolla, tendrán los/as derechos y obligaciones que a continuación se relacionan:

#### 34ª.1.- Derechos y obligaciones de la contratista.

##### 34ª.1.1 Derechos del contratista.

Además del cobro del precio de adjudicación, en los términos y condiciones establecidas en el contrato, el contratista tendrá derecho a que por parte del Ayuntamiento le sea facilitada toda la información y documentación obrante en el expediente que en su caso proceda y se realicen las gestiones y actuaciones necesarias para que el/la contratista pueda ejecutar correctamente el objeto del contrato.

##### 34ª.1.2.- Obligaciones de la contratista.

##### 34ª.1.2.1 En materia laboral, social, de protección del medio ambiente, igualdad y protección social.

Dar cumplimiento a la normativa vigente en materia laboral, social, de integración social y prevención de riesgos laborales, así como en materia medioambiental establecida en los pliegos y en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral. Asimismo, la contratista vendrá obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

##### 34ª.1.2.2.- Otras obligaciones.

1.- La contratista deberá dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello; y cuyo personal dependerá exclusivamente del/la contratista, por cuanto éste/a tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario/a y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo, sin que en ningún caso pueda alegarse derecho alguno por dicho personal en relación con la administración contratante, ni exigirse a ésta ninguna responsabilidad como consecuencia de las obligaciones existentes entre el/la contratista y sus empleados/as, aún en el supuesto de que los despidos o medidas que adopte el/la contratista respecto a sus empleados/as se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones descritas.

2.- Designar con carácter específico al **Delegado/a de obra de empresa contratista**, con anterioridad al inicio de la obra, y cuyo delegado/a deberá tener capacidad suficiente para:



AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**  
*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.11) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)*  
*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº  
P/AbS- 02/2023

**Contratación OBRAS:** “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”

**PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.** Folio 15/25

a) Ostentar la representación de la contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.

b) Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes de la Dirección de obra.

c) Proponer a ésta o colaborar con ella en la resolución de los problemas que planteen durante la ejecución.

3.- El/la contratista deberá instalar por su cuenta, y mantener, durante la ejecución de las obras la Oficina para el Jefe de Obra, sus auxiliares y personal técnico.

4.- En dicha **Oficina de Obras** deberá existir un **Libro de Subcontratación** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y en los artículos 13 y siguientes del Real Decreto 1.109/07, de 24 de agosto), que la desarrolla; y además el **Libro de Órdenes** en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule a la contratista y un **Libro de Incidencias**, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras.

5.- La contratista facilitará los medios de comprobación, inspección y revisión que el Ayuntamiento reclame para la mejor realización de las prestaciones.

6.- La contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de sus propios expertos, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras.

7.- Al tratarse de una actuación financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se dará cumplimiento a las normas establecidas en materia de información, comunicación y publicidad establecidas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; y siendo esto así, correrán por cuenta del contratista la Elaboración y colocación de **cartel provisional** en la fase de ejecución, informativo de que la actuación está incluida en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española y es financiada por la Unión Europea Next Generation EU y la Elaboración y colocación de **cartel/placa definitiva** en la fase de explotación, informativo de que la actuación está incluida en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española y es financiada por la Unión Europea Next Generation EU; todo ello en los términos y condiciones establecidas en el “**Convenio suscrito entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Cebolla**” y capítulo Séptimo de este Pliego.

34ª.2.- Otros derechos y obligaciones de la administración contratante.

34ª.2.1 Derechos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Cebolla podrá no aceptar la persona designada como **Delegado/a de obra de empresa contratista**, pudiendo recabar por tanto la designación de otra persona para el desarrollo de las tareas a las que antes se ha hecho referencia.

34ª.2.2.- Obligaciones del Ayuntamiento.

Además del pago del precio de adjudicación, en los términos y condiciones establecidas en el contrato, el Ayuntamiento deberá facilitar a la contratista toda la información y documentación obrante en el expediente que en su caso proceda y realizar las gestiones y actuaciones necesarias para que el/la contratista pueda ejecutar correctamente el objeto del contrato.

**Cláusula TREINTA y CINCO.- Medidas de protección medioambiental.**

35ª.1.- Normativa medioambiental.

Deberá darse cumplimiento, en lo procedente, a lo dispuesto en la normativa medioambiental aplicable.



En todo caso, se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación, conforme a la legislación vigente, así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental"; todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Se hace constar expresamente que las actividades/inversiones que constituyen el objeto del contrato no se incluyen en el listado de actividades no elegibles de las determinadas por la Comisión Europea.

#### 35ª.2. Gestión de Residuos.

La empresa contratista, en su calidad de **poseedor de residuos de construcción y demolición**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, *por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición* y Decreto 189/2005, de 13-12-2005, *por el que se aprueba el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición*.

La contratista estará obligado a presentar a la Administración, en el plazo de quince días naturales a contar desde la formalización del contrato, un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4 y 5 de la citada norma.

El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa, y aceptado por el órgano de contratación, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra. En todo caso, el Plan deberá estar aprobado y aceptado por el productor de residuos con anterioridad a la comprobación del replanteo de la obra. El incumplimiento de esta obligación dentro de plazo será causa de replanteo negativo por causa imputable a la contratista con las consecuencias previstas para el incumplimiento parcial de las previstas en el artículo 193.5 LCSP.

#### Cláusula TREINTA y SEIS.- Tratamiento de los datos de carácter personal.

El/la adjudicatario/a queda obligado/a al estricto cumplimiento de las disposiciones que, en materia de protección de datos de carácter personal, se establecen en el **Reglamento (UE) 2016/679** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, *relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos* y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) -RGPD- y en la **Ley Orgánica 3/2018**, de 5 de diciembre, de *Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPD/18-*.

#### Cláusula TREINTA y SIETE.- Lenguaje inclusivo.

Todas las denominaciones contenidas a lo largo del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (y sus Anexos) referidas a licitador o licitadores, contratista, subcontratista, empresario, adjudicatario, trabajadores, así como cualesquiera otros que se efectúan en género masculino, se entenderán hechos indistintamente en género femenino, según el sexo de la persona a la cual se refiera.

### **Capítulo Séptimo.- PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATION.EU**

El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa **Next Generation EU**, y el 10 de noviembre de 2020, el Parlamento Europeo y el Consejo alcanzaron el acuerdo sobre el paquete que incluye los **fondos de Next Generation EU y el Marco Financiero Plurianual 2021-2027**; y en el marco de la iniciativa Next Generation EU se crea el **Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia**.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, el Gobierno ha elaborado el **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España**.

Las medidas que recoge el Plan cumplen con los seis pilares establecidos por el Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y se articulan alrededor de **cuatro ejes principales**: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género. Estos cuatro ejes de trabajo se desarrollan a través de **diez políticas palanca** que integran a su vez **30 componentes o líneas de acción**, que articulan de forma coherente y complementaria las diferentes iniciativas tractoras prioritarias de reforma estructural, tanto de tipo regulatorio como de impulso a la inversión, para contribuir a alcanzar los objetivos generales del Plan.

Y entre cuyos componentes o líneas de acción se incluye el/la **“21. Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años.”**

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-	
<b>“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”</b> <i>Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.II) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)</i> <i>Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21</i>	
Expediente nº P/AbS- 02/2023	<b>Contratación OBRAS:</b> “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL” <b>PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.</b> Folio 16/25

Tal y como se ha indicado, las OBRAS consistentes en la “**TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL**” que se pretenden llevar a cabo por este Ayuntamiento conforme al PROYECTO de las OBRAS, serán cofinanciadas en los términos y condiciones establecidas en el “**Convenio de 02.08.2022** suscrito entre la **Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Cebolla, para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21**” (y **ADENDA de modificación de fecha 05.07.2023**), y por tanto en el marco del **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**.

Y siendo esto así en este **Capítulo Séptimo** del presente **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, se reflejan aquellos aspectos, requisitos y obligaciones a cumplir conforme a la normativa de aplicación, *directa o indirectamente*, al referido **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**.

#### **Cláusula TREINTA y OCHO.- Principios de Gestión Específicos del Plan.**

Al tratarse de una actuación financiada con fondos del PRTR que se realizará a través de la figura de un contrato público, le resultan de aplicación, además de las normas generales sobre contratación pública, los principios de gestión específicos del Plan.

Los mismos están definidos en el artículo 2 de la *Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*.

Dicho artículo establece lo siguiente:

“Artículo 2. Principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas se rigen por un conjunto de normas de carácter general que garantizan un planteamiento homogéneo en relación con el desarrollo de la gestión. Partiendo de este marco jurídico común, se adapta e incorpora al ámbito interno los criterios que vienen determinados por el planteamiento de la Comisión Europea, en relación con las distintas reformas e inversiones del Plan.

A su vez y a estos efectos, se deberá tomar en consideración los pronunciamientos y actos delegados publicados por los servicios de la Comisión Europea en relación con los requerimientos relativos a cada principio.

2. Son principios o criterios específicos, de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por lo tanto transversales en el conjunto del Plan, y atendiendo a las definiciones establecidas en los artículos 3 y siguientes de esta Orden:

- Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado.
- Etiquetado verde y etiquetado digital.
- Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.
- Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés.
- Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.
- Identificación del receptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.
- Comunicación.

3. Por la presente Orden, se concreta el estándar mínimo a cumplir en cada uno de los principios citados en el apartado anterior, en relación con los hitos, objetivos, proyectos y subproyectos. Estas referencias podrán ser objeto de ampliación por los órganos responsables y gestores, y de actualización por la Autoridad Responsable, en este caso mediante la novación del contenido de los anexos en los que se aportan referencias en relación con los requerimientos de cada uno de los principios y su publicación en la página web gestionada por la Autoridad Responsable.

En este sentido, en el anexo II se recogen diversos cuestionarios orientados a facilitar la autoevaluación del procedimiento aplicado por los órganos ejecutores del PRTR en relación con el adecuado cumplimiento de los principios establecidos.



4. Los órganos responsables y gestores autoevaluarán sus procedimientos a la entrada en vigor de la presente Orden. Las autoevaluaciones deberán realizarse en el marco del desempeño de la función de control de gestión, y se practicarán, al menos, una vez cada año de vigencia del Plan.

Las entidades decisoras y ejecutoras, como responsables últimos del control de la gestión, adoptarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las iniciativas necesarias con la finalidad de garantizar la adecuación de los procedimientos a las exigencias del apartado 4 del anexo I del Acuerdo de Financiación, sin perjuicio de las recomendaciones que determine la Intervención General de la Administración del Estado, como Autoridad de Control.

5. En este contexto, los órganos responsables y gestores de los distintos hitos y objetivos adoptarán las medidas oportunas para incorporar en su marco de toma de decisiones y de gestión los principios señalados en el apartado 2, y para garantizar que el resultado de la autoevaluación del anexo II configura un escenario de riesgo bajo.

6. La ejecución del Plan se debe llevar a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado, siendo una cualidad del mismo el cumplimiento de los principios o criterios específicos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

7. Los responsables y gestores de las medidas deberán asumir el desarrollo de las tareas necesarias para la consecución de los objetivos, en el marco de recursos y costes estimados, el análisis sistemático de la gestión, sustentado en indicadores operativos que faciliten la identificación de los riesgos, y la toma de decisiones para el adecuado desarrollo de la actividad.

8. Las Entidades ejecutoras serán responsables de registrar en el sistema informático la comprobación de que los proyectos que integran las medidas del Plan cumplen con los criterios establecidos en la evaluación inicial o, en su caso, se han corregido las deficiencias detectadas.

Para ello, una vez cumplido un hito u objetivo, crítico o no crítico, la Entidad ejecutora del proyecto o subproyecto registrará en el sistema el cumplimiento, formalizando un certificado e incorporando la documentación acreditativa, atendiendo a los requerimientos del acuerdo operacional o a los que se reflejen en el sistema de información, en su caso, manifestando la veracidad de la información en él contenida en relación con el cumplimiento de los hitos y objetivos, y formará parte de la información que soporta los Informes de Gestión.”

La aplicación de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, *por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, y de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, *por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (y del resto de normativa relacionada con el PRTR)*, alcanza al contrato público que licita el Ayuntamiento de Cebolla, por tanto, en diversos aspectos de éstas resultan obligados/as, no sólo el órgano de contratación, sino también los/as licitadores/as, contratistas y subcontratistas.

Asimismo, éstos/as también resultarán obligados/as a dar cumplimiento (en lo que les afecte) a lo establecido en el **“Convenio suscrito entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Cebolla, para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21”**, y en su Adenda firmada el 05.07.2023.

Además el contrato estará en todo caso sujeto a las obligaciones en materia de comunicación; controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, en especial para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y la doble financiación; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

### **Cláusula TREINTA y NUEVE.- Obligaciones que rigen en la ejecución de los Fondos procedentes del PRTR.**

La Cláusula Séptima punto 2 del “Convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Cebolla para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, dentro del componente 21 (modificada por la Adenda firmada el 05.07.2023) establece lo siguiente:

*“2. Obligaciones derivadas de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:*

*De conformidad con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se considera entidad ejecutora a aquella a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los Proyectos o Subproyectos de las correspondientes Reformas e Inversiones, bajo los criterios y directrices de la Entidad decisora. Las Entidades ejecutoras de Proyectos son los departamentos ministeriales y entidades de la Administración General del Estado (AGE) y en el caso de Subproyectos son departamentos ministeriales, entidades de la AGE, de las Administraciones Autonómica y Local y otros participantes del sector público.*





AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**

*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.I1) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)*

*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº  
P/AbS- 02/2023

**Contratación OBRAS:** “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”

**PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Folio 17/25**

En el caso de licitación de contratos, como es el caso, deberán aplicar lo establecido en el artículo 2 de la citada Orden que establece los principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. De conformidad con su apartado segundo son principios o criterios específicos, de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por lo tanto transversales en el conjunto del Plan, y atendiendo a las definiciones establecidas en los artículos 3 y siguientes de esta Orden:

a) **Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado.** Se corresponden con las plazas a crear estipuladas en el presente convenio y en los tiempos establecidos.

b) **Etiquetado verde y etiquetado digital.** Todos los proyectos que se lleven a cabo en cumplimiento del presente Subproyecto deben respetar las condiciones de etiquetado verde y digital. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en el Componente 21.I1 en sus apartados 6 y 7.

a. **ETIQUETADO VERDE:**

La contribución de estos proyectos a la transición ecológica no es significativa de acuerdo a los criterios aplicables. Su etiquetado climático es del 0%. No tiene asignado campo de intervención. No procede etiquetado verde.

b. **ETIQUETADO DIGITAL:**

No se ha identificado un campo de intervención específico relacionado con la transición digital. No procede etiquetado digital.

El nuevo Acuerdo de 13 de diciembre de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación (B.O.E. de 6 de enero de 2023), indica que: “las entidades beneficiarias deberán contribuir al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea”.

c) **Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.**

Esta Inversión tiene un impacto previsible sobre los 6 objetivos medioambientales y requieren de una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida, verificando el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas, recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del PRTR\_C21.I1, en la CID y en el OA.

a. **Mitigación del cambio climático.**

En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.

b. **Adaptación al cambio climático.**

Las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado, etc.

c. **El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.**

Cuando se instalen aparatos de agua, estos tendrán una etiqueta de producto existente en la Unión.

Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.

d. **Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.**

La medida apoyará al objetivo europeo de conseguir que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.

Los agentes encargados de la construcción seguirán el principio de jerarquía de los residuos, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y por último eliminación, siempre que sea posible desde el punto de vista medioambiental.

Se llevarán a cabo las medidas propuestas en el Protocolo de gestión de residuos de la UE, con el objeto de limitar la generación de residuos durante la construcción. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en concreto, demostrarán, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.



e. *Prevención y el control de la contaminación.*

De igual manera que ocurre con las emisiones GEI, no se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

El carácter general de las actuaciones orientadas a la sustitución de sistemas de calefacción y refrigeración basados en energías fósiles por otras tecnologías cero contaminantes, permitirá una significativa reducción de las emisiones al aire y por consiguiente una mejora en la salud pública.

El carácter general de las actuaciones contempladas en cuanto a promover la rehabilitación de edificios incluyendo el concepto de eficiencia energética, hacen prever claramente una reducción de las emisiones de contaminantes atmosféricos principalmente asociada a la disminución del consumo energético. Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m<sup>3</sup> de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m<sup>3</sup> de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN / TS 16516 e ISO 16000- 3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables.

Cuando la nueva construcción esté ubicada en un sitio potencialmente contaminado (sitio brownfield), el sitio será sujeto de una investigación de contaminantes potenciales, utilizando la norma ISO 18400. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto a la posible contaminación de suelos y agua.

f. *Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.*

Las actuaciones no irán en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas y del estado de conservación de los hábitats y las especies. Cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en de áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva EIA.

**d) Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés.** Toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude».

El artículo 6, apartado 1, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), que toda entidad ejecutora, que participen en la ejecución de las medidas contempladas en la presente orden deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

La Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobó su Plan Específico de Medidas Antifraude, el 9 mayo de 2022, publicado al día siguiente en [https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20220510/4.\\_plan\\_es\\_pecifico\\_medidas\\_antifraude\\_cecd.pdf](https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20220510/4._plan_es_pecifico_medidas_antifraude_cecd.pdf), que resulta de aplicación al conjunto de unidades que conforman la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en la medida en que éstas participen en la ejecución de los subproyectos aprobados en el marco del PRTR. Las entidades ejecutoras de subproyectos de nivel inferior deberán elaborar su propio Plan de medidas antifraude, según lo expuesto anteriormente. A este respecto, la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia determina en su apartado III.1 que “las entidades ejecutoras que no dispongan de medios de carácter material o técnico para la elaboración del Plan de medidas antifraude, podrían acudir, en su caso, a la figura de la encomienda de gestión prevista en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), a declarar su adhesión al Plan de medidas antifraude de la Administración Pública de tutela, adscripción o vinculación, o a asumir el elaborado por las entidades decisoras, realizando en ambos casos las necesarias adaptaciones a estructura organizativa y peculiaridades en la gestión”.

Según el apartado 4.4.1 de Medidas relacionadas con la prevención del conflicto de interés, del Plan Específico de Medidas Antifraude de Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a los expedientes administrativos debe incorporarse la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés que se facilita en el Anexo V, la cual deberá ser suscrita por:

a. *Por el lado del Órgano Ejecutor:*

- **Contratos públicos:** La persona responsable del órgano de contratación, el personal encargado de redactar los documentos de licitación (Pliegos de cláusulas administrativas, Pliego de prescripciones técnicas, invitaciones o cualquier documento de condiciones), los miembros de la mesa de contratación y el personal que evalúe las ofertas. La cumplimentación de la declaración debe realizarse tan pronto como se tenga conocimiento de la participación en el procedimiento en cuestión. En el caso de la mesa de contratación, de manera previa a cada reunión se deberá realizar dicha declaración reflejando esta circunstancia en el acta. En cualquier caso, las personas firmantes se comprometerán a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, con posterioridad a la firma de la declaración y durante toda la vigencia del contrato, incluido el periodo de garantía.

- **Convenios:** la persona responsable en el ámbito técnico que participa en la preparación del convenio en relación a la determinación del importe del mismo y su alcance, así como el responsable de su aprobación y firma.

- **Subvenciones:** La persona responsable del órgano de concesión de subvención, el personal que redacte bases y convocatorias, el personal que evalúe administrativamente y técnicamente las solicitudes, miembros de las comisiones de valoración de solicitudes, y el personal técnico encargado de las tareas de seguimiento y justificación técnica y económica de los proyectos.

La cumplimentación de la declaración debe realizarse tan pronto como se tenga conocimiento de la participación en el procedimiento en cuestión. En el caso del órgano colegiado de valoración de solicitudes, la declaración se realizará individualmente una vez conozcan las solicitudes, incluyendo tal extremo en el Acta de la citada reunión.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**  
*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.I1) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)*  
*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº  
P/AbS- 02/2023

**Contratación OBRAS: “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”**

**PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Folio 18/25**

Posteriormente, en el caso de que la resolución definitiva de concesión de ayuda corresponda a un órgano de superior nivel al de la Comisión de Evaluación, los miembros del citado órgano deberán realizar una declaración de ausencia de conflicto de intereses, antes de dictar la resolución definitiva, incluyendo tal extremo en el Acta correspondiente.

En cualquier caso, las personas firmantes se comprometerán a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, con posterioridad a la firma de la declaración y durante toda la vigencia de las obligaciones que conlleva la subvención.

• Gestión directa: personal del órgano ejecutor, personal contratado, así como cualquier otro empleado público que realice tareas de gestión y control. La cumplimentación de la declaración debe realizarse al inicio de las actuaciones que comprenda el subproyecto y, en su caso, en el momento de la incorporación al mismo.

b. Por el lado de contratistas, subcontratistas, entidades beneficiarias de subvenciones y convenios:

• El representante legal de los contratistas y subcontratistas de procesos de contratación, en representación de sus órganos de dirección (en el momento de la presentación de oferta y/o declaración de subcontratación).

• El representante legal de las entidades beneficiarias de subvenciones (en el momento de la solicitud), y de convenios (en el momento de la firma).

A partir de la entrada en vigor de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en materia de contratos y subvenciones, la Orden establece que el análisis sistemático se realizará a través de una herramienta informática de data mining con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, mediante la cual se realizará un cruce de datos entre las personas relacionadas en el apartado 1, del artículo 3 de la Orden, y los posibles perceptores:

“a) Contratos: órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

b) Subvenciones: órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión. El análisis del conflicto de interés se realizará sobre los empleados que participen en los procedimientos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, en el marco de cualquier actuación del PRTR, formen parte o no dichos empleados de una entidad ejecutora o de una entidad instrumental”.

Las personas mencionadas serán las que deban firmar las declaraciones de ausencia de conflicto de interés (DACI) respecto de los participantes en los procedimientos de contratación o de concesión de subvenciones. Esta formulación se realizará una vez conocidos dichos participantes. Este análisis se realizará en cumplimiento de los requerimientos en el ámbito de la prevención, detección y corrección del conflicto de interés.

**e) Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación:**

a. Compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado:

Esta inversión se realiza en la educación pública, ámbito exento de las ayudas de Estado.

El régimen de ayudas de Estado viene delimitado por los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo. El Considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), señala que las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales.

En todo caso deberán establecerse mecanismos que aseguren que las medidas a desarrollar por los beneficiarios finales contribuyen al logro de los objetivos previstos y que aportan la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores.

b. Prevención de la doble financiación:

La financiación aportada por estas ayudas no es compatible con la cofinanciación por otros fondos estructurales de la Unión Europea, siempre que ambas ayudas se destinen a cubrir los mismos costes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento EU 2021/241 y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Estos Proyectos no reciben financiación alguna de la UE; ni se financian medidas similares a través de otros programas de la UE.

Las entidades que participen en la ejecución del PRTR deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación.

Para asegurar el correcto cumplimiento de la prohibición de doble financiación, los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden estarán obligados a informar sobre cualesquiera otros fondos que hayan contribuido a la financiación de las actuaciones subvencionadas con cargo al PRTR. Además, en la Orden 1030 se recoge el anexo II.B.6 un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, y en el anexo III.D una referencia orientativa para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

Este Subproyecto se financiará exclusivamente con recursos del MRR. Las aportaciones de las CCAA, en su caso, podrán tener financiación de otros fondos europeos.



Igualmente, la doble financiación en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen.

**f) Identificación del receptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.**

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con la finalidad de dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, configura el siguiente procedimiento de incorporación de información específica:

Según el artículo 8, apartado 1, las entidades decisoras y ejecutoras de los componentes incluirán en las convocatorias de ayudas previstas en el Plan, al menos, los siguientes requerimientos en relación con la identificación de los beneficiarios, sean personas físicas o jurídicas:

a. NIF del beneficiario.  
b. Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.  
c. Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.  
d. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B).

e. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C).

f. Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

En su apartado 2, el mismo artículo 8, obliga a la identificación de los contratistas y subcontratistas. Por tanto, la entidad ejecutora en sus procedimientos de licitación requerirá de estos la siguiente información:

a. NIF del contratista o subcontratistas  
b. Nombre o razón social.  
c. Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.  
d. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).

e. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).

f. Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

Igualmente, se ha de informar a los solicitantes sobre:

- El registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo previsto en el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- La posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del RMRR a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018 o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

- La cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

- En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, en relación con el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, "se habilita a los órganos de contratación y a los órganos de concesión de subvenciones a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación o de concesión de subvenciones en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información."

**g) Comunicación.**

En todas las actuaciones de comunicación, convocatoria, publicidad, resolución y notificación sobre el programa de impulso de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública deberán cumplirse las obligaciones de publicidad y difusión establecidas por la normativa de la Unión Europea. Al objeto de cumplir con las obligaciones de información y publicidad relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en las medidas de difusión de las actuaciones que desarrollan (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.) y en el resto de actuaciones, se deberán incluir los siguientes logos:

a. El emblema de la Unión Europea, junto al que se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU»; disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

b. El emblema del Ministerio de Educación y Formación Profesional, disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

c. El emblema del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

d. El emblema de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, disponible en la dirección <https://www.castillalamancha.es/gobierno/imagencorporativa>.



AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**

*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.I1) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)*

*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº  
P/AbS- 02/2023

**Contratación OBRAS:** “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”

**PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.** Folio 19/25

*h) Según determina el apartado octavo las Entidades ejecutoras serán responsables de registrar en el sistema informático la comprobación de que los proyectos que integran las medidas del Plan cumplen con los criterios establecidos en la evaluación inicial o, en su caso, se han corregido las deficiencias detectadas. Para ello, una vez cumplido un hito u objetivo, crítico o no crítico, la Entidad ejecutora del proyecto o subproyecto registrará en el sistema el cumplimiento, formalizando un certificado e incorporando la documentación acreditativa, atendiendo a los requerimientos del acuerdo operacional o a los que se reflejen en el sistema de información, en su caso, manifestando la veracidad de la información en él contenida en relación con el cumplimiento de los hitos y objetivos, y formará parte de la información que soporta los Informes de Gestión.”*

**39ª.1.-Componente y Medida; Hitos y Objetivos a cumplir.**

El contrato que se licita constituye una actuación necesaria para la consecución de los objetivos definidos en el PRTR.

Concretamente, con la presente licitación se contribuye a la consecución del *Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.I1) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años). “Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21 [Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años): Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y, gastos de funcionamiento].*

ANEXO de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, de 16.06.2021)

**COMPONENTE 21: MODERNIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO, INCLUIDA LA EDUCACIÓN TEMPRANA de 0 á 3 AÑOS.**

Número	Medida	Hito/objetivo	Nombre	Indicadores cualitativos (para los hitos)	Indicadores cuantitativos (para los objetivos)			Tiempo		Descripción de cada hito y objetivo
					Unidad	Base de referencia	Meta	Trimestre	Año	
309	C21.I1	Objetivo	Nuevas plazas para el primer ciclo de educación infantil	-	Número	0	60 000	T4	2024	Promoción del primer ciclo de educación infantil mediante la creación de nuevas plazas de titularidad pública (nueva construcción o reforma/rehabilitación y equipamiento en al menos 60 000 plazas en comparación con finales de 2020, y de estos gastos operativos hasta 40 000 plazas hasta 2024).

Asimismo, el Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España establece lo siguiente:

“Inversión 1 (C21.I1) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).

En el marco de esta medida, España invertirá en la construcción de nuevas instalaciones de educación y cuidado de la primera infancia, la rehabilitación y renovación de edificios ya existentes y el equipamiento para la creación de al menos 60 000 nuevas plazas de titularidad pública para la educación y el cuidado infantil destinadas a niños y niñas menores de 3 años. La atención se centra en proporcionar plazas públicas asequibles para los niños y niñas que residan en zonas con mayor riesgo de pobreza o exclusión social y en zonas rurales, especialmente los de edades comprendidas entre 1 y 2 años. Los edificios serán propiedad de las Administraciones autonómicas o locales, o del Ministerio de Educación y Formación Profesional en el caso de Ceuta y Melilla.

También se espera que la inversión cubra los gastos de funcionamiento, incluidos los salarios de los profesores, durante el despliegue de la inversión para incentivar a las Administraciones Autonómicas y Locales a la creación de hasta 40 000 nuevas plazas escolares. España garantizará que la acción sea sostenible desde el punto de vista presupuestario una vez finalizado el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular recurriendo a otras fuentes de financiación de la UE.

**La implementación de la medida estará terminada, a más tardar, el 31 de diciembre de 2024.”**



Tal y como se indica en el “**Convenio de 02.08.2022 suscrito entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Cebolla, para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21**” (y *ADENDA de modificación de fecha 05.07.2023*), el objeto del convenio es determinar las obligaciones asumidas por cada una de las partes intervinientes para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años) financiadas con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del componente 21.

Por tanto, los **Hitos y Objetivos** a cumplir y los **Plazos Temporales** para su cumplimiento, son los siguientes: con el Convenio se pretende la creación de **39 nuevas plazas** mediante la **construcción/ampliación de una escuela infantil y la puesta en funcionamiento de dichas plazas** (se considerarán plazas creadas las plazas autorizadas por el órgano competente y puestas en funcionamiento mediante la apertura del servicio de escuela infantil).

**Estas plazas habrán de estar en funcionamiento antes de la finalización de la vigencia de este convenio**, es decir, antes del 30.06.2024.

Tal y como señala la letra a) de la Cláusula Séptima punto 2 del “**Convenio suscrito entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Cebolla, para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21**” (modificada por la Adenda firmada el 05.07.2023), “concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado. Se corresponden con las plazas a crear estipuladas en el presente convenio y en los tiempos establecidos”.

Por otro lado, el **OA**, es decir, el **Anexo de la Decisión de la Comisión por la que se aprueban los Acuerdos Operativos entre la Comisión y España en virtud del Reglamento (UE) 2021/241 de 29.10.2021 (ANNEX to the Commission Decision approving the Operational Arrangements between the Commission and Spain pursuant to Regulation (EU) 2021/241)**, se trata del documento que desgana con mayor nivel de detalle el cumplimiento del Plan de Recuperación.

Este documento OA, que se acordó unos meses después que el CID en el cuarto trimestre de 2021, tiene dos anexos de gran interés: por un lado, el **Anexo I** señala los **mecanismos de verificación de cada uno de los 416 hitos y objetivos CID**, mientras que el Anexo II establece indicadores de seguimiento para muchos de ellos.

Los Mecanismos de Verificación del Hito/Objetivo CID que nos ocupa, y que aparecen recogidos en el OA, son los siguientes:

“Documento de síntesis que justifique debidamente cómo se ha cumplido el objetivo (incluyendo los elementos pertinentes del objetivo, tal y como se enumeran en la descripción del objetivo y de la medida correspondiente en el anexo de la CID).

Este documento incluirá como anexo las siguientes pruebas documentales:

- a) Certificación de finalización de las nuevas plazas de titularidad pública creadas, incluyendo una cartografía de plazas, y prueba de su ocupación a partir del año 2024;
- b) Certificación de finalización de la construcción y/reforma/rehabilitación y equipamiento de nuevas plazas. Se hará pública una lista de los edificios renovados en esta línea. Una hoja de cálculo con la siguiente información 1) Código oficial y nombre del proyecto; 2) Referencia oficial del certificado de finalización emitido de acuerdo con la legislación nacional; 3) el tipo y la categoría específicos del proyecto realizado, demostrando su concordancia con la descripción de la inversión objetivo en el CID; y 4) una breve descripción del proyecto;
- c) Una certificación nacional de primer ciclo de centros de educación infantil con certificado inicial, expedida por las autoridades educativas de la Comunidades Autónomas y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, para Ceuta y Melilla, del número de plazas a 31 de diciembre de 2020, y certificación de nuevas plazas, con identificación del centro educativo. A partir de una muestra que será seleccionada por la Comisión se aportará copia del certificado oficial emitido por el órgano competente de la administración pública conforme a la legislación nacional o a los procedimientos internos en el que se evalúe y certifique el número y tipo de proyectos realizados, su ubicación y su adecuación a las condiciones de la convocatoria.
- d) Control y conformidad por parte del MEFP de las Certificaciones de las Intervenciones de Hacienda y de las Consejerías ejecutoras de las Comunidades Autónomas; y, de la Intervención delegada y de las Direcciones Provinciales del MEFP para Ceuta y Melilla.”

### **39ª.1.1.- Justificación del cumplimiento de los hitos y objetivos correspondientes del**

#### **PRTR.**

Tanto la Administración como la contratista están obligadas a cumplir los hitos y objetivos aquí definidos. La empresa contratista y, en su caso, la subcontratista, estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento, en el plazo que en el mismo se indique, toda la información, datos y/o documentación que esta precise para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa reguladora del PRTR.

**39ª.2.- Etiquetado verde y etiquetado digital. Cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (do no significant harm, DNSH).**

#### **39ª.2.1.- Etiquetado verde y etiquetado digital.**

La Cláusula Séptima punto 2 letra b) del Convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Cebolla (modificada por la Adenda de 05.07.2023), señala lo siguiente:



AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**

*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.I1) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)*

*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº  
P/AbS- 02/2023

**Contratación OBRAS: “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”**

**PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Folio 20/25**

“b) Etiquetado verde y etiquetado digital. Todos los proyectos que se lleven a cabo en cumplimiento del presente Subproyecto deben respetar las condiciones de etiquetado verde y digital. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en el Componente 21.I1 en sus apartados 6 y 7.

**a. ETIQUETADO VERDE:**

La contribución de estos proyectos a la transición ecológica no es significativa de acuerdo a los criterios aplicables. Su etiquetado climático es del 0%. No tiene asignado campo de intervención. **No procede etiquetado verde.**

**b. ETIQUETADO DIGITAL:**

No se ha identificado un campo de intervención específico relacionado con la transición digital. **No procede etiquetado digital.**

El nuevo Acuerdo de 13 de diciembre de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación (B.O.E. de 6 de enero de 2023), indica que: “las entidades beneficiarias deberán contribuir al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea”.

**39ª.2.2.- Cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (do no significant harm, DNSH).**

Con carácter general y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante, Reglamento (UE) nº 2021/241), y su normativa de desarrollo, la ejecución de este contrato no causará un perjuicio significativo (DNSH) a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) nº 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 2019/2088.

La obligación de respetar este principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente recae tanto sobre la Administración contratante como sobre la contratista y, en su caso, subcontratista/s.

La contratista y, en su caso, la subcontratista, deberá presentar una declaración responsable del cumplimiento del principio DNSH conforme al **Anexo V.B.** y **Anexos V.C.** a este Pliego.

Asimismo, **los Mecanismos de Verificación para las condiciones específicas son éstos:**

**“MECANISMOS DE VERIFICACIÓN PARA CONDICIONES ESPECÍFICAS DNSH C21.I1.**

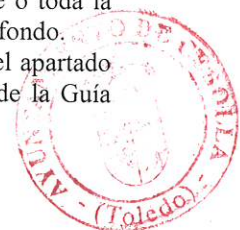
**PROGRAMA DE IMPULSO A LA ESCOLARIZACIÓN EN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL CON NUEVAS PLAZAS DE TITULARIDAD PÚBLICA (PRIORITARIAMENTE DE 1 Y 2 AÑOS): Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y gastos de funcionamiento.**

**Subproyecto C21.I1.P1.S8. Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).**

Se establece la Obligatoriedad de respetar el principio DNSH de “no causar un perjuicio significativo” a los seis objetivos medioambientales en cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, en particular el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España y su documento Anexo.

Dicha obligatoriedad se debe trasladar, a través de los diferentes instrumentos de la administración, a los beneficiarios de los fondos o a las entidades subcontratadas en caso de ser necesario subcontratar parte o toda la actividad objeto de este. El incumplimiento de este principio puede suponer una retirada y devolución del fondo.

En ningún caso podrán financiarse/contratar/encargar las actividades no elegibles indicadas en el apartado 1.1 de la Guía DNSH, además de aquellas para las que la evaluación DNSH (conforme al Anexo II de la Guía DNSH) sea negativa.



Se respetará la normativa medioambiental vigente. En todo caso, se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental cuando sean de aplicación conforme a la legislación vigente (Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente; Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha), así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

Procede indicar que en lo que respecta al etiquetado verde, (etiqueta climática/medioambiental), esta medida no tiene asignado un campo de intervención (Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia) que contribuya a objetivos climáticos y medioambientales, por lo que, en este sentido, no tiene la obligación de cumplir con un condicionamiento específico a este respecto.

Esta Inversión (C21.I1) tiene un impacto previsible sobre los 6 objetivos medioambientales y requieren de una evaluación sustantiva según el principio DNSH de la medida, verificando el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas, recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento rector del PRTR\_C21.I1, en la CID (Anexo) y en el OA (Acuerdo Operacional).

#### **a) Mitigación del cambio climático.**

En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.

##### **Mecanismos de verificación:**

- En la rehabilitación de edificios, relativo a la eficacia energética (Directiva (UE) 2018/844), Certificados de eficiencia energética ex ante y ex post emitidos por técnicos competentes y registrados en el órgano competente de la CCAA.

#### **b) Adaptación al cambio climático.**

Las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos (se respetará la normativa urbanística del municipio, así como en lo relativo a Patrimonio, la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha), como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado, etc.

##### **Mecanismos de verificación:**

- Evaluación de riesgos climáticos en proyectos / Soluciones de adaptación que se implementarán en las construcciones/renovaciones (tanto físicas como no físicas) para reducir los riesgos climáticos más importantes.

#### **c) El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.**

Cuando se instalen aparatos de agua, estos tendrán una etiqueta de producto existente en la Unión.

Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.

##### **Mecanismos de verificación:**

- Para la renovación de sistemas de calefacción y refrigeración:

- Acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión).

- Declaración por parte del beneficiario comprometiéndose a mantener, durante un plazo de cinco años, un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según las normas: UNE-EN-ISO 17225-2, UNE-EN-ISO 17225-4, UNE 164003 o UNE 164004.

- En nuevas construcciones:

- Cuando se instalen aparatos de agua en nuevas construcciones, éstos deben estar certificados por hojas de datos del producto, una certificación de construcción o una etiqueta de producto existente en la Unión Europea.

- Plan de gestión de uso y protección del agua en proyectos, en el que se identifiquen y aborden los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico.

#### **d) Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.**

La medida apoyará al objetivo europeo de conseguir que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados en los proyectos de infraestructura (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.

Los agentes encargados de la construcción seguirán el principio de jerarquía de los residuos, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y por último eliminación, siempre que sea posible desde el punto de vista medioambiental.

Se llevarán a cabo las medidas propuestas en el Protocolo de gestión de residuos de la UE, con el objeto de limitar la generación de residuos durante la construcción.





AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**

*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.11) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)*

*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº  
P/AbS- 02/2023

**Contratación OBRAS:** “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”

**PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.** Folio 21/25

Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en concreto, demostrarán, con referencia a la norma ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

**Mecanismos de verificación:**

- Estudio de gestión de residuos / Plan de gestión de residuos en proyectos.
- Certificados de gestión de residuos de construcción y demolición con destino a preparación para la reutilización, el reciclaje y la revalorización, expedidos por los gestores de destino.
- Documento identificación traslados (si procede) RD 553/2020 (mecanismo adicional para poder verificar trazabilidad y cumplimiento, por obligación conforme a LRSCEC).
- Documentos de identificación de los traslados de residuos con amianto en aplicación del Real Decreto 553/2020.
- Libro del Edificio (instrucciones de uso, plan de mantenimiento, etc.) para demostrar el apoyo a la circularidad en el diseño y construcción, con referencia a la norma ISO 20887.
- Evaluación de los principios de la capacidad de desmontaje con indicadores de diseño DfD/A (Anexo C de la ISO 20887:2020). Proyecto ejecutivo con detalles técnicos y especificaciones.

**e) Prevención y el control de la contaminación.**

De igual manera que ocurre con las emisiones GEI, no se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

El carácter general de las actuaciones orientadas a la sustitución de sistemas de calefacción y refrigeración basados en energías fósiles por otras tecnologías cero contaminantes, permitirá una significativa reducción de las emisiones al aire y por consiguiente una mejora en la salud pública.

El carácter general de las actuaciones contempladas en cuanto a promover la rehabilitación de edificios incluyendo el concepto de eficiencia energética, hacen prever claramente una reducción de las emisiones de contaminantes atmosféricos principalmente asociada a la disminución del consumo energético.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m<sup>3</sup> de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m<sup>3</sup> de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN / TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables.

Cuando la nueva construcción esté ubicada en un sitio potencialmente contaminado (sitio brownfield), el sitio será sujeto de una investigación de contaminantes potenciales, utilizando la norma ISO 18400. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.

**Mecanismos de verificación:**

- Ficha o pasaporte de los componentes y materiales utilizados con datos técnicos, proveedores, información sobre su origen, posibles usos y propuestas de valorización al final de la vida útil del activo.

**f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.**

Las actuaciones no irán en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas y del estado de conservación de los hábitats y las especies.

Cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en de áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva EIA.

**Mecanismos de verificación:**

- Cuando resulte de aplicación la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, se utilizará la documentación acreditativa (declaración de impacto ambiental favorable) de cumplimiento de la normativa ambiental por parte del proyecto.



## SI EXISTE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS IT

Así mismo, tomando en consideración que dentro de las actuaciones y gastos subvencionables incluidas en los Convenios, formalizados entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y los diferentes Ayuntamientos, para la creación de nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil de titularidad pública, figuran gastos de equipamiento, incluido la adquisición de material informático inventariable siempre que sea imprescindible para la consecución del objetivo, habrán de tenerse en cuenta los siguientes condicionantes específicos marcados para dar cumplimiento al principio DNSH, así como sus mecanismos de verificación:

### **a) Mitigación del cambio climático.**

Los equipos IT cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas.

En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

Para la instalación de las infraestructuras IT, se seguirá la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-CENELEC CLC TR50600-99-1 "Instalaciones e infraestructuras de centros de datos - Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética".

### **Mecanismos de verificación:**

- Documentación técnica acreditativa de que los equipos se ajustan a los requisitos de diseño ecológico que les resulten de aplicación, según el tipo de equipo, establecidos en la Directiva 2009/125/CE.

- Se realizará una evaluación del riesgo climático y de la vulnerabilidad de las instalaciones de infraestructuras e IT y en su caso, se establecerán las soluciones de adaptación adecuadas para cada caso.

### **d) Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.**

Los equipos cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas.

Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65 / UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.

Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19 / UE.

### **Mecanismos de verificación:**

- Documentación técnica acreditativa de que los equipos se ajustan a los requisitos de diseño ecológico que les resulten de aplicación, según el tipo de equipo, establecidos en la Directiva 2009/125/CE.

- Directiva 2011/65/UE: Marcado CE del producto como garantía del cumplimiento.

- Memoria justificativa que incluya que al final de su vida útil, se cumple con las exigencias de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados y del RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre RAEE."

## **39ª.3.- Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés.**

### **39ª.3.1- Plan de Medidas Antifraude.**

Al presente contrato le resultará de aplicación el "Plan de Medidas Antifraude" a que se refiere el artículo 6 de la Orden 1030/2021, y que ha sido efectivamente aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Cebolla, en cumplimiento de las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, sin perjuicio de la aplicación, *en lo procedente*, del Plan específico de Medidas Antifraude aprobado por la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

### **39ª.3.2- Cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Orden HFP/55/2023, el órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como los miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato, deberán firmar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) respecto de los participantes en los procedimientos de contratación. Esta formulación se realizará una vez conocidos dichos participantes.

La DACI también deberá ser aportada por la contratista y, en su caso por la subcontratista del contrato, conforme al **Anexo VI.B** y **Anexo VI.C** de este Pliego.



AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**  
*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.II) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)*  
*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº  
P/AbS- 02/2023

**Contratación OBRAS: “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”**

**PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Folio 22/25**

### 39ª.4. - Protección de los intereses financieros de la Unión.

#### 39ª.4.1.- Sujeción a los controles de la Unión.

La contratista y, en su caso, subcontratista, se encuentra sujeta a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, así como a la concesión del acceso necesario de dichos órganos a la información que precisen sobre el contrato, en los términos previstos en el artículo 129 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (en adelante, Reglamento Financiero).

A los efectos previstos en el párrafo anterior, la contratista y, en su caso, la subcontratista, presentarán una declaración responsable conforme al **Anexo VII.B y Anexo VII.C** de este pliego.

#### 39ª.4.2.- Conservación de documentos

La contratista y, en su caso, la subcontratista, tendrán la obligación de conservar los documentos relativos al contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, la contratista y, en su caso, la subcontratista, presentarán una declaración responsable conforme al **Anexo VII.B y Anexo VII.C** de este pliego.

#### 39ª.4.3.-Identificación del titular real de la empresa

El órgano de contratación llevará a cabo un análisis de riesgo de conflicto de interés con carácter previo a la valoración de las ofertas, en los términos definidos en la Orden HFP/55/2023. Para ello, tendrá acceso a la herramienta informática de data mining (MINERVA), con sede en la AEAT, en la que incorporará los datos que proceda para la realización de este análisis.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, las licitadoras participantes en el procedimiento de contratación tendrán que poner en conocimiento del órgano de contratación la información sobre la titularidad real de sus respectivas entidades, en caso de que para la licitadora no existiesen datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT.

El artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, establece la obligación de todas las entidades ejecutoras del PRTR de aportar la información sobre el nombre y fecha de nacimiento del titular real del contratista y el subcontratista en los términos establecidos en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

La definición de “titular real” que ofrece el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo es la siguiente:

*«titular real»: la persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad, con inclusión, como mínimo, de:*

a) *en el caso de las personas jurídicas:*

i) *la persona o personas físicas que en último término tengan la propiedad o el control de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta de un porcentaje suficiente de acciones o derechos de voto o derechos de propiedad en dicha entidad, incluidas las carteras de acciones al portador, o mediante el control por otros medios, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordados con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.*

*El hecho de que una persona física tenga una participación en el capital social del 25 % más una acción o un derecho de propiedad superior al 25 % en el cliente será un indicio de propiedad directa. El hecho de que una sociedad, que esté bajo el control de una o varias personas físicas, o de que múltiples sociedades, que estén a su vez bajo el control de la misma persona o personas físicas, tenga una participación en el capital social del 25 % más una acción o un derecho de propiedad superior al 25 % en el cliente será un indicio de propiedad indirecta.*



Lo anterior se aplicará sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a decidir que un porcentaje menor pueda ser indicio de propiedad o control. La existencia de «control por otros medios» podrá determinarse, entre otras maneras, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 22, apartados 1 a 5, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo,

ii) en caso de que, una vez agotados todos los medios posibles y siempre que no haya motivos de sospecha, no se identifique a ninguna persona con arreglo al inciso i), o en caso de que haya dudas de que la persona o personas identificadas sean los titulares reales, la persona o personas físicas que ejerzan un cargo de dirección de alto nivel, las entidades obligadas conservarán registros de las medidas tomadas para identificar a quien ejerce la titularidad real con arreglo al inciso i) y al presente inciso;

b) en el caso de los fideicomisos:

i) el fideicomitente,

ii) el fideicomisario o fideicomisarios,

iii) el protector, de haberlo,

iv) los beneficiarios; o cuando los beneficiarios de la entidad o la estructura jurídicas estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúan principalmente la entidad o la estructura jurídicas,

v) cualquier otra persona física que ejerza en último término el control del fideicomiso a través de la propiedad directa o indirecta o a través de otros medios;

c) si se trata de entidades jurídicas como las fundaciones, y de estructuras jurídicas similares a los fideicomisos, estarán incluidas en esta categoría la persona o personas físicas que ejerzan un cargo equivalente o similar a los contemplados en la letra b)".

Esta información deberá aportarse al órgano de contratación en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento.

Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

### **39ª.5.- Identificación e información de la perceptora final de los fondos.**

Deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Séptima punto 2 letra f) del **“Convenio de 02.08.2022 suscrito entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Cebolla, para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21”** (modificada por la Adenda de fecha 05.07.2023) respecto de la **Identificación e información de la perceptora final de los fondos.**

Rigen para la Administración las obligaciones de identificación e información de la perceptora final de los fondos procedentes del PRTR a que se refieren el artículo 8 de la Orden 1030/2021, y el artículo 10 de la Orden 1031/2021.

Esta información deberá ser facilitada por la contratista y, en su caso, por la subcontratista de conformidad con lo que sigue y, en todo caso, a requerimiento del órgano de contratación:

- NIF de la contratista: con la cumplimentación de la declaración responsable (**Anexo I** al Pliego)
- NIF de la subcontratista. Cuando la contratista ponga en conocimiento del órgano de contratación su intención de celebrar los subcontratos, en la forma indicada en la Cláusula Veintitrés de este Pliego (23ª 2. Subcontratación).
- Nombre o razón social: con la cumplimentación de la declaración responsable (**Anexo I** al Pliego)
- Domicilio fiscal de la contratista: con la cumplimentación de la declaración responsable (**Anexo I** al Pliego)
- Domicilio fiscal de la subcontratista. Cuando la contratista ponga en conocimiento del órgano de contratación su intención de celebrar los subcontratos, en la forma indicada en la Cláusula Veintitrés de este Pliego (23ª 2. Subcontratación).
- Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Con la cumplimentación del **Anexo III.B** y **Anexo III.C** del presente pliego.
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión. Con la cumplimentación del **Anexo IV.B** y **Anexo IV.C** del presente pliego.
- Las contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”***Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.I1) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)**Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*Expediente nº  
P/AbS- 02/2023**Contratación OBRAS: “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”****PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Folio 23/25****39ª.6.- Información, comunicación y publicidad.**

Deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Séptima punto 2 letra g) del “**Convenio de 02.08.2022 suscrito entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Cebolla, para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21**” (modificada por la Adenda firmada el 05.07.2023) respecto de la **Información, comunicación y publicidad.**

Las obligaciones de información, comunicación y publicidad se encuentran recogidas, en primer lugar, en el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 2021/241 de 12 de febrero por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y están especificadas en el artículo 10 del Acuerdo de Financiación entre la Comisión y el Reino de España, en el artículo 9 de la Orden 1030/2021, y en el “**Convenio de 02.08.2022 suscrito entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento de Cebolla, para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21**” (y *ADENDA de modificación de fecha 05.07.2023*).

Las especificaciones sobre cómo adaptar los logotipos y emblemas obligatorios así como el acceso a los mismos para su descarga se pueden encontrar en el Manual de Identidad Visual del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a través del siguiente enlace: <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

Asimismo, las actividades de comunicación o difusión relacionadas con el MRR:

- Incluirán enlaces ([https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024\\_es](https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024_es)) a las prioridades políticas de la UE, que son: digitalización, convertirse en el primer continente climáticamente neutro (Pacto Verde), crear un entorno de inversión más atractivo y empleos de calidad (Economía al servicio de las personas), la defensa y promoción de los valores de la UE, y reforzar la democracia frente a injerencias externas. Es decir, construir una Europa más verde, digital y resiliente.

- Deberán utilizar información fidedigna; indicando, cuando proceda, la siguiente cláusula de exención de responsabilidad: «Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU. Sin embargo, los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente los de la o las personas autoras y no reflejan necesariamente las de la Unión Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea pueden ser consideradas responsables de las mismas».

En aras de asegurar una adecuada comunicación y transparencia, la Administración deberá proporcionar la correspondiente información sobre la publicación del procedimiento de licitación para su inclusión en la página web gestionada por la Autoridad responsable, y que se configura como un espacio virtual que proporciona información sobre el MRR y los proyectos relacionados.

**39ª.7.- Código ético y de conducta.**

Además de atender los principios éticos y de conducta recogidos en los artículos 52, 53 y 54 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, resultará de aplicación a todo el personal empleado público que participe en la gestión y ejecución de las actuaciones que el órgano de contratación ha de llevar a cabo en el marco del PRTR, el Código Ético y de Conducta elaborado por el Ayuntamiento de Cebolla y que se incluye como Anexo a su Plan de Medidas Antifraude.

Con la finalidad de reforzar los valores éticos y mejorar las buenas prácticas en la gestión administrativa del personal empleado público, el Código establece los valores y principios éticos, así como los principios de buenas prácticas que deben orientar a dicho personal sobre las normas de conducta y de actuación que han de guiar su comportamiento. Este Código no requiere acto de adhesión individualizado, ya que el desempeño de una función o puesto público debe implicar el compromiso y la asunción de los valores y principios éticos que representen a la Administración en cuestión.



### 39ª.8.- Plazo de presentaciones de las declaraciones y otra documentación a que se refiere la presente Cláusula.

En el acto de la firma del contrato, la contratista deberá presentar las siguientes declaraciones:

- Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR (**Anexo III.B**).
- Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR (**Anexo IV.B**).
- Declaración de compromiso en relación con el cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 2020/852. (**Anexo V.B**).
- Declaración de ausencia de conflicto de intereses (**Anexo VI.B**).
- Declaración para proteger los intereses financieros de la Unión (**Anexo VII.B**).

El **Anexo VIII**. (*Certificado sobre el Cumplimiento de los Condicionantes establecidos*) tendrá que ser presentado por la contratista cuando así se lo requiera el órgano de contratación.

Respecto a las subcontratistas, deberá estarse a lo dispuesto en la cláusula VEINTITRÉS de este Pliego (23ª 2. Subcontratación).

### **LEGISLACIÓN APLICABLE. RÉGIMEN JURÍDICO del CONTRATO. JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

#### **I.- Legislación aplicable.-**

##### **I.1.- Normativa general**

Con carácter general la legislación que a continuación se relaciona contiene preceptos que son aplicables tanto a la Contratación propiamente dicha como a la gestión de la Subvención pública concedida.

	<i>Artículos aplicables de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.</i>
	<i>Artículos aplicables del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.</i>
	<i>Artículos aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</i>
	<i>Artículos aplicables del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</i>
	<i>Artículos aplicables de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.</i>
	<i>Artículos aplicables de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</i>
	<i>Artículos aplicables de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.</i>
	<i>Artículos aplicables de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.</i>
	<i>Artículos aplicables de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción</i>

##### **I.2.- Normativa en materia de contratación pública.**

La legislación en materia de contratación aplicable a este procedimiento viene determinada básicamente por la que a continuación se indica:

	DIRECTIVAS 2014/23/UE y 2014/24/UE del PARLAMENTO EUROPEO y del CONSEJO de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.
	Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto).
	Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

##### **I.3.- Normativa aplicable gestión Fondos Europeos NextGeneration EU.Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.**

Habida cuenta de la **Cofinanciación** a través de la aportación económica de la **Consejería de Educación, Cultura y Deportes** por un importe máximo de **545.588,50 €**, en el marco del “**Convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Ayuntamiento .../..**”



AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-	
<b>“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”</b>	
<i>Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.11) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)</i>	
<i>Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21</i>	
Expediente nº P/AbS- 02/2023	<b>Contratación OBRAS:</b> “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”
<b>PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.</b> Folio 24/25	

....../... de Cebolla, para la creación de nuevas plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro del Componente 21” (y Adenda), será de aplicación con carácter específico, además, en lo procedente, de las cláusulas reflejadas en el mismo, la normativa reguladora que a continuación se relaciona, y la demás que pudiera resultar aplicable:

	Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, siendo de aplicación su artículo 53.
	Directiva (UE) 2017/1371, sobre lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF).
	Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).
	<i>REGLAMENTO (UE) 2020/852 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088</i>
	Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.
	REGLAMENTO (UE) 2021/241 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

	Anexo de la Decisión de la Comisión por la que se aprueban los Acuerdos Operativos entre la Comisión y España en virtud del Reglamento (UE) 2021/241 de 29.10.2021 (ANNEX to the Commission Decision approving the Operational Arrangements between the Commission and Spain pursuant to Regulation (EU) 2021/241
	<i>Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).</i>
	Especialidades en materia de Contratación incluidas en capítulo II del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
	Artículos aplicables de la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.
	Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
	Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y su anexo. (Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y su anexo de 16.06.2021)
	Componente 21 del CID
	Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación acordadas por el Gobierno de España y la Comisión Europea.
	<i>Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE nº 234 de 30.09.2021)</i>



	Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, <i>por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.</i>
	Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, del Ministerio para la Transición Ecológica y para el Reto Demográfico (MITECO), de septiembre de 2021.
	Instrucción de 23 de diciembre de 2021, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
	Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, <i>por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.</i>
	Disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de <i>Presupuestos Generales del Estado para 2023</i>
	Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, <i>relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.</i>
	Resolución de 6 de junio de 2023, de la Subsecretaría, <i>por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 2023, por el que aprueba la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.</i>

#### **I.4.- Normativa aplicable en materia de Educación.**

Habida cuenta del objeto del Convenio y contrato de ejecución de las obras, serán de aplicación, *en lo procedente*, la normativa que asimismo se relaciona:

	Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación
	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
	Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha.
	Convocatoria realizada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de manifestaciones de interés encaminada a detectar proyectos de construcción de escuelas infantiles nuevas con el primer ciclo completo (unidades de 0-1, 1-2 y 2-3 años) o con un aula mixta (una unidad de 0-3 años).
	Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21.
	<i>Acuerdo de 13 de diciembre de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación</i>

#### **I.5.- Normativa de aplicación supletoria.**

Además serán de aplicación **supletoriamente**, las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, las de derecho privado.

#### **II.- Régimen Jurídico del contrato.-**

El contrato de ejecución de obras consistentes en las OBRAS de “**TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL**” de esta localidad de Cebolla (Toledo), tiene la calificación de **contrato administrativo de OBRAS** tal y como se establece en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *de Contratos del Sector Público*, en relación con lo dispuesto en art. 25.1 a) del mismo texto legal.

Y de conformidad con lo establecido en el apartado correspondiente del citado art. 25.2 de la *LCSP-2017*, el contrato, que **no está sujeto a regulación armonizada** -art. 20.1 *LCSP-* se registrará en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la *LCSP-2017* y sus disposiciones de desarrollo; aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo, o en su caso, las normas de derecho privado.

#### **III.- Régimen de Recursos. Jurisdicción competente.-**

Los actos, acuerdos y otras cuestiones que puedan plantearse en relación con este procedimiento de adjudicación y contrato propiamente dicho NO son susceptibles de Recurso Especial en materia de contratación -art. 44.1 a) *LCSP/2017-*.





Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL  
Y DEPORTES



Plan de Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia

Castilla-La Mancha



AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**

*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.11) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)*

*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº  
P/AbS- 02/2023

**Contratación OBRAS:** “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”

**PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.** Folio 25/25

Siendo esto así y conforme a lo establecido en el art. 44.6 LCSP-2017, los actos acuerdos y otras cuestiones que puedan plantearse en relación con este procedimiento de adjudicación y contrato propiamente podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será asimismo competente para las cuestiones a las que se refiere el *artículo 27.1 a) LCSP-2017*, y de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, *Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa*.

*En Cebolla, a 28 de diciembre de 2023.*

**La Concejala Delegada de Fondos PRTR.**

Digitally signed by: RAMOS VILLALBA RUT - 04227187V

Date: 2023.12.28 14:57:10 +01'00'

**Edo. Rut Ramos Villalba.**





AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**  
*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.11) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)*  
*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº P/AbS- 02/2023	<b>Contratación OBRAS:</b>
	“TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL” <b>ANEXO I</b> al PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. -Apartado 8 <sup>a</sup> .4.b)1.A) de la Cláusula Octava-
<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE</b>	

DON/DOÑA \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ vecino/a de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), con domicilio en calle/plaza \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_.

Actuando (márquese lo que proceda)

<input type="checkbox"/>	<b>En mi propio nombre y derecho</b>
<input type="checkbox"/>	<b>En nombre y representación de la licitadora/empresa que a continuación se reseña:</b>
<input type="checkbox"/>	<b>Razón Social</b>
<input type="checkbox"/>	<b>C.I.F.</b>
<input type="checkbox"/>	<b>Domicilio</b>

Visto el **Anuncio** publicado en el **Perfil del Contratante** del Ayuntamiento de Cebolla (Toledo), relativo al expediente de adjudicación, *por Procedimiento abierto simplificado* del CONTRATO para la ejecución de las Obras consistentes en la “**TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL**” en esta localidad de Cebolla (Toledo), que se pretenden llevar a cabo por este Ayuntamiento conforme al PROYECTO de las OBRAS, redactado por el arquitecto don **Julio Martín Barroso**, con la denominación de “**Proyecto terminación y modificación de Escuela Infantil (E.I.)** en la Avenida de Talavera nº 26 en el municipio de Cebolla, provincia de Toledo”;

Y cuyo objeto del contrato deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en el preceptivo **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** conjuntamente con el **Pliego de Condiciones Técnicas** (al que se remite el citado Proyecto de obras) y demás documentación procedente.

**I.- DECLARACIÓN RESPONSABLE**

De conformidad con lo previsto en segundo párrafo del artículo 159.4 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de *Contratos del Sector Público*, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

**PRIMERO.- Respeto de la Constitución y Representación de la Sociedad** (si procede)

Que la Sociedad a la que representa está válidamente **constituida** y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación en cuestión.

Así como que la persona firmante de la presente declaración ostenta la debida representación para la presentación de la oferta y de aquélla.

**SEGUNDO.- Respeto de la condición de PYME (\*)**

<input type="checkbox"/>	Que como <i>empresario/a individual</i> <b>SI/NO</b> (táchese lo que no proceda) reúno los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la ostentar la condición de Pyme.
<input type="checkbox"/>	Que la <i>sociedad</i> que represento <b>SI/NO</b> (táchese lo que no proceda) cuenta con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la ostentar la condición de Pyme.



**TERCERO.- Respecto de la Inscripción en el ROLECE. Autorizaciones (\*)**

**3º.1.- Inscripción.-**

	Que como <i>empresario/a individual</i> <b>SÍ</b> está inscrito/a en el <b>Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público</b> (o se ha solicitado la inscripción), o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas. (A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del/a licitador/a que acredite haber presentado la <b>solicitud de inscripción</b> en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.)
	Que la sociedad a la que representa <b>SÍ</b> está inscrita en el <b>Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público</b> (o se ha solicitado la inscripción), o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas. (A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del/a licitador/a que acredite haber presentado la <b>solicitud de inscripción</b> en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas)

Y cuyos datos actualmente reflejados en el mismo no han sufrido modificación alguna.

**3º.2.- ROLECE. Autorización.-**

Que de conformidad con el artículo 139.1 de la LCSP a la presentación de esta proposición se **Autoriza a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos** de un Estado miembro de la U.E.

**CUARTO.- Respecto de la Capacidad para contratar con la Administración. Solvencia y Autorizaciones (\*)**

**4º.1.- Capacidad para contratar con la administración. Habilitación empresarial.**

	Que como <i>empresario/a individual</i> cuento con los <b>requisitos</b> generales a los que se hace referencia en la Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativos a la <b>Capacidad para contratar con la administración y Habilitación empresarial.</b>
	Que la <i>sociedad</i> que representa cuenta con los <b>requisitos</b> generales a los que se hace referencia en la Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativos a la: <b>Capacidad para contratar con la administración y Habilitación empresarial</b>

**4º.2.- Solvencia y Autorizaciones.**

	Que como <i>empresario/a individual</i> cuento con los <b>requisitos</b> generales a los que se hace referencia en la Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativos a la <b>Solvencia económica, financiera y técnica</b> y cuenta con las <b>Autorizaciones</b> necesarias para <b>ejercer la actividad y poder contratar</b> por tanto con la Administración.
	Que la <i>sociedad</i> que representa cuenta con los <b>requisitos</b> generales a los que se hace referencia en la Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativos a la <b>Solvencia económica, financiera y técnica</b> y cuenta con las <b>Autorizaciones</b> necesarias para <b>ejercer la actividad y poder contratar</b> por tanto con la Administración.

**QUINTO.- Respecto de las Prohibiciones e Incompatibilidades para Contratar (\*)**

	Que como <i>empresario/a individual</i> <b>NO</b> estoy incurso en ninguna causa de <b>prohibición de contratar</b> de las previstas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de <i>Contratos del Sector Público</i> NI en ninguno de los supuestos de <b>incompatibilidades</b> de los Miembros de la Administración Local y de otros Cargos de la Administración.
	Que la Sociedad a la que represento <b>NO</b> está incurso en ninguna causa de <b>prohibición de contratar</b> de las previstas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de <i>Contratos del Sector Público</i> ; y que los/as administradores/as de la Sociedad (si son varios) <b>NO</b> se encuentran incurso/as en ninguno de los supuestos de <b>incompatibilidades</b> de los Miembros de la Administración Local y de otros Cargos de la Administración.

**SEXTO.- Respecto de la existencia del compromiso al que se refiere el art. 75.2 LCSP-2017 (\*)**

	Que como <i>empresario/a individual</i> <b>SI/NO</b> (táchese lo que no proceda) desea recurrir a las capacidades de otras entidades. (Se aportará en caso afirmativo compromiso por escrito de dichas entidades).
	Que la empresa a la que represento <b>SI/NO</b> (táchese lo que no proceda) desea recurrir a las capacidades de otras entidades. (Se aportará en caso afirmativo compromiso por escrito de dichas entidades).

	<b>AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)</b>
Expediente nº P/AbS- 02/2023	<b>Contratación OBRAS:</b> “ <b>TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL</b> ”
	<b>ANEXO I</b> al PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. -Apartado 8º.4.b)1.A) de la Cláusula Octava-
	<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE.</b> Folio 2/2.-

**SÉPTIMO.- Respetto del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, y para con la Seguridad Social y la Hacienda Municipal. (\*)**

	Que como <i>empresario/a individual</i> me encuentro al corriente en el cumplimiento de mis <b>obligaciones tributarias</b> y con la <b>Seguridad Social</b> , impuestas por las disposiciones vigentes, y no tiene deudas tributarias pendientes de pago con el <b>Ayuntamiento de CEBOLLA (Toledo)</b> .
	Que la Sociedad a la que represento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus <b>obligaciones tributarias</b> y con la <b>Seguridad Social</b> , impuestas por las disposiciones vigentes, y no tiene deudas tributarias pendientes de pago con el <b>Ayuntamiento de CEBOLLA (Toledo)</b> .

**OCTAVO.- Respetto del cumplimiento de las Obligaciones en materia Salarial y Seguridad y Salud en el trabajo. (\*)**

	Que como <i>empresario/a individual</i> cumplo las condiciones salariales de los/as trabajadores/as contratados/as, conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; me hallo al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales, impuestas por las disposiciones vigentes.
	Que la Sociedad a la que represento cumple las condiciones salariales de los/as trabajadores/as contratados/as, conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales, impuestas por las disposiciones vigentes.

**NOVENO.- Respetto del cumplimiento de las obligaciones en materia de contratación de personas con discapacidad e igualdad de género. (\*)**

	Que como <i>empresario/a individual</i> cumplo las obligaciones establecidas en la legislación aplicable respecto de la contratación de personas con discapacidad e igualdad de género.
	Que la Sociedad a la que represento cumple las obligaciones establecidas en la legislación aplicable respecto de la contratación de personas con discapacidad e igualdad de género.

**DÉCIMO.- Respetto del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal (\*)**

	Que como <i>empresario/a individual</i> cumplo las obligaciones establecidas en la legislación aplicable en materia de datos de carácter personal.
	Que la Sociedad a la que represento cumple las obligaciones establecidas en la legislación aplicable en materia de datos de carácter personal.

**DÉCIMO PRIMERO.- Respetto de la pertenencia a un grupo empresarial. (\*)**

	Que como <i>empresario/a individual</i> pertenece al siguiente grupo empresarial _____.
	Que la empresa a la que represento pertenece al siguiente grupo empresarial _____.

**DÉCIMO SEGUNDO.- Respetto de la jurisdicción competente empresas extranjeras.**

(\*)

	Que como <i>empresario/a individual</i> extranjero/a se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.
	Que como empresa extranjera se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.



**DÉCIMO TERCERO .- Respecto de la unión temporal de empresas. (\*)**

Que para el caso de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresas, se acompaña el compromiso de constitución de la unión.

*(\*) Observación.- Márquese X al margen en la casilla que proceda (\*) Observación.- Si no concurren dichas circunstancias se entenderán como no reflejados los correspondientes apartados de esta Declaración Responsable.*

**II.- DECLARACIÓN de CONFIDENCIALIDAD**

Que, de la **DOCUMENTACIÓN** integrante/incluida en el **ARCHIVO ÚNICO** presentado para optar a la adjudicación del contrato referido tiene carácter **CONFIDENCIAL** a los efectos determinados en el citado artículo 133 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la que a continuación se relaciona:


**III.- INFORMACIÓN relativa a otros DATOS del/la LICITADOR/A.**

Asimismo **HAGO CONSTAR** la siguiente **INFORMACIÓN** relativa a otros **Datos del/la Licitador/a**

<b>Domicilio a efectos de notificaciones</b>	
<b>Dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones</b>	
<b>Número de teléfono y fax de contacto</b>	
<b>Persona de contacto</b>	

*Y para que conste, y surta efectos en el expediente antes referido, firmo electrónicamente la presente declaración responsable.*

Firma/s

Fdo.

**A la Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA del Excmo. Ayuntamiento de CEBOLLA (Toledo).**

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**  
*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.11) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)*  
*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº P/AbS- 02/2023	<b>Contratación OBRAS:</b>
	“TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL” <b>ANEXO II</b> al PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. -Apartado 8ª.4.b)1 B) de la Cláusula Octava- <b>PROPOSICIÓN ECONÓMICA y de REDUCCIÓN PLAZO EJECUCIÓN.</b>

DON/DOÑA \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ vecino/a de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), con domicilio en calle/plaza \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_.

**Actuando** (márquese X lo que proceda)

<input type="checkbox"/>	<b>En mi propio nombre y derecho</b>
<input type="checkbox"/>	<b>En nombre y representación de la licitadora/empresa que a continuación se reseña:</b>
<input type="checkbox"/>	<b>Razón Social</b>
<input type="checkbox"/>	<b>C.I.F.</b>
<input type="checkbox"/>	<b>Domicilio</b>

Visto el **Anuncio** publicado en el **Perfil del Contratante** del Ayuntamiento de Cebolla (Toledo), relativo al expediente de adjudicación, *por Procedimiento abierto simplificado* del CONTRATO para la ejecución de las Obras consistentes en la “**TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL**” en esta localidad de Cebolla (Toledo), que se pretenden llevar a cabo por este Ayuntamiento conforme al PROYECTO de las OBRAS, redactado por el arquitecto don **Julio Martín Barroso**, con la denominación de “**Proyecto terminación y modificación de Escuela Infantil (E.I.)** en la Avenida de Talavera nº 26 en el municipio de Cebolla, provincia de Toledo”;

Y cuyo objeto del contrato deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en el preceptivo **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** conjuntamente con el **Pliego de Condiciones Técnicas** (al que se remite el citado Proyecto de obras) y demás documentación procedente.

Y de conformidad con lo previsto en los artículos 140, 141, 159.4 c) y d) (yo dejaría solo el artículo 159) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de *Contratos del Sector Público*,

Ante el AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo), **COMPAREZCO y EXPONGO:**

**I.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Que enterado/a de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los correspondientes **Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares** y de **Condiciones Técnicas Particulares** (incluidas en Proyecto) cuyo contenido declaro conocer y aceptar plenamente, sin salvedad ni reserva alguna, al igual que el **Proyecto Técnico** que servirá de base a las obras, y teniendo en cuenta en particular lo establecido en la Cláusula Décima del PCAP, respecto de los **Criterios de Adjudicación y Valoración** de los mismos.

ME COMPROMETO (actuando en la condición antes reflejada):

A tomar a mi cargo la **EJECUCIÓN** de las citadas **OBRAS** por el **PRECIO** de  
 más \_\_\_\_\_ Euros de IVA.



Es decir, por un total de \_\_\_\_\_ €, IVA incluido (\_\_\_\_\_ €).

Y cuyo importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

**II.- PROPOSICION relativa a la REDUCCIÓN del PLAZO de EJECUCIÓN de las OBRAS**

Asimismo, ME COMPROMETO (*actuando en la condición antes reflejada*):

A ejecutar las referidas Obras consistentes en la “**TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL**” en esta localidad de Cebolla (Toledo), que se pretenden llevar a cabo por este Ayuntamiento conforme al PROYECTO de las OBRAS, redactado por el arquitecto don **Julio Martín Barroso**, con la denominación de “**Proyecto terminación y modificación de Escuela Infantil (E.I.)** en la Avenida de Talavera nº 26 en el municipio de Cebolla, provincia de Toledo”;

en el PLAZO MÁXIMO de \_\_\_\_\_ a contar desde la firma del **Acta de comprobación del Replanteo**,

Y cuyo plazo máximo supone la **reducción** de \_\_\_\_\_ **días naturales** sobre el plazo de ejecución del contrato establecido en la cláusula veinte del PCAP (6 meses)

*Y para que conste, y surta efectos en el expediente antes referido, firmo electrónicamente la presente declaración responsable.*

Firma/s

Fdo.

**A la Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA del Excmo. Ayuntamiento de CEBOLLA (Toledo).**



AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo),-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**  
*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.II) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).*  
*“Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº P/AbS- 02/2023	Contratación OBRAS: “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”
	<b>ANEXO III.A al PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</b> <i>(Apartado 8º.4.b) 1 de la Cláusula Octava)</i>
	<b>DECLARACIÓN de CESIÓN y TRATAMIENTO de DATOS en RELACIÓN con la EJECUCIÓN de ACTUACIONES del PRTR</b>

D/D <sup>a</sup>	Nº DNI:
<input type="checkbox"/> En nombre propio	
<input type="checkbox"/> En representación de la empresa que se indica a continuación, en calidad de (cargo)	
Empresa:	Nº CIF:
Domicilio fiscal:	
Dirección de correo electrónico:	Nº de teléfono:

Licitador/a del contrato que tiene por objeto la **“Terminación y Modificación de Escuela Infantil Municipal”**, expediente nº P/AbS-02/2023; contrato que constituye una actuación necesaria para la consecución de los objetivos definidos en el PRTR, en el componente, medida (reforma o inversión) y, en su caso, submedida, que se indican a continuación:

➤ **Componente:** *Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años.*

➤ **Medida:** *Inversión 1 (C21.II) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).*

*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años): Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y, gastos de funcionamiento.*

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:** Que la empresa a la que represento conoce la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del PRTR, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

i. El nombre del perceptor final de los fondos;

ii. el nombre de la contratista y de la subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;

iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o de la contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);

iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del PRTR, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».



2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesto acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

**Firmado digitalmente**

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-	
<p align="center"><b>“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”</b></p> <p align="center"><i>Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.II) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).</i></p> <p align="center"><i>“Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21</i></p>	
Expediente nº P/AbS- 02/2023	<p><b>Contratación OBRAS:</b></p> <p>“TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”</p>
	<p><b>ANEXO IV.A al PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</b></p> <p><i>(Apartado 8ª.4.b) 1 de la Cláusula Octava)</i></p>
	<p><b>DECLARACIÓN de COMPROMISO en RELACIÓN con la EJECUCIÓN de ACTUACIONES del PRTR</b></p>

<b>D/D<sup>a</sup></b>	<b>Nº DNI:</b>
<input type="checkbox"/> En nombre propio	
<input type="checkbox"/> En representación de la empresa que se indica a continuación, <b>en calidad de</b> (cargo)	
<b>Empresa:</b>	<b>Nº CIF:</b>
<b>Domicilio fiscal:</b>	
<b>Dirección de correo electrónico:</b>	<b>Nº de teléfono:</b>

Licitador/a del contrato que tiene por objeto la **“Terminación y Modificación de Escuela Infantil Municipal”**, expediente nº P/AbS-02/2023; contrato que constituye una actuación necesaria para la consecución de los objetivos definidos en el PRTR, en el componente, medida (reforma o inversión) y, en su caso, submedida, que se indican a continuación:

**Componente:** *Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años.*

**Medida:** *Inversión 1 (C21.II) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).*

*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años): Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y, gastos de funcionamiento.*

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que la entidad a la que representa se compromete con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

**Firmado digitalmente**





AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo),-	
<p align="center"><b>“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”</b></p> <p align="center"><i>Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.II) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).</i></p> <p align="center"><i>“Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21</i></p>	
Expediente nº P/AbS- 02/2023	Contratación OBRAS: “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”
	<b>ANEXO V.A al PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</b> <i>(Apartado 8º.4.b)1 de la Cláusula Octava)</i>
	<b>DECLARACIÓN de COMPROMISO en RELACIÓN con el CUMPLIMIENTO del PRINCIPIO de «NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO» a los SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES en el SENTIDO del ARTÍCULO 17 del REGLAMENTO (UE) nº 2020/852.</b>

<b>D/D<sup>a</sup></b>	<b>Nº DNI:</b>
<input type="checkbox"/> En nombre propio	
<input type="checkbox"/> En representación de la empresa que se indica a continuación, <b>en calidad de</b> (cargo)	
<b>Empresa:</b>	<b>Nº CIF:</b>
<b>Domicilio fiscal:</b>	
<b>Dirección de correo electrónico:</b>	<b>Nº de teléfono:</b>

Licitador/a del contrato que tiene por objeto la “**Terminación y Modificación de Escuela Infantil Municipal**”, expediente nº **P/AbS-02/2023**; contrato que constituye una actuación necesaria para la consecución de los objetivos definidos en el PRTR, en el componente, medida (reforma o inversión) y, en su caso, submedida, que se indican a continuación:

- **Componente:** *Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años.*
- **Medida:** *Inversión 1 (C21.II) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).*  
*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años): Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y, gastos de funcionamiento.*

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**A.** Que las actividades a desarrollar en el curso de la ejecución del contrato no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

**B.** Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente y reflejadas en el PRTR.

**C.** Las actividades que se desarrollan en el contrato cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

**D.** Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.



(2021/C 58/01)32, a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR y a su correspondiente Anexo.

1. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.

2. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.

3. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.

4. Compensación de los costes indirectos del RCDE.

5. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

6. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

7. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

**E.** Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

**Firmado digitalmente**

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**  
*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.II) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).*  
*“Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº P/AbS- 02/2023	<b>Contratación OBRAS:</b> “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”
	<b><u>ANEXO VIA</u> al PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</b> <i>(Apartado 8º.4.b)1 de la Cláusula Octava)</i>
	<b>DECLARACIÓN de AUSENCIA de CONFLICTO de INTERESES (DACI)</b>

<b>D/D<sup>a</sup></b>	<b>Nº DNI:</b>
<input type="checkbox"/> En nombre propio	
<input type="checkbox"/> En representación de la empresa que se indica a continuación, en calidad de	
<b>Empresa:</b>	<b>Nº CIF:</b>
<b>Domicilio fiscal:</b>	
<b>Dirección de correo electrónico:</b>	<b>Nº de teléfono:</b>

Licitador/a del contrato que tiene por objeto la “**Terminación y Modificación de Escuela Infantil Municipal**”, expediente n.º : **P/AbS-02/2023**; contrato que constituye una actuación necesaria para la consecución de los objetivos definidos en el PRTR, en el componente, medida (reforma o inversión) y, en su caso, submedida, que se indican a continuación:

**Componente:** *Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años.*

**Medida:** *Inversión 1 (C21.II) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).*

*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años): Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y, gastos de funcionamiento.*

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

**Primero.-** Estar informado/a de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) n.º 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todas las candidatas y licitadoras.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como



compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

**Segundo.-** Que no me encuentro incurso/a en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en mi persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

**Tercero.-** Que me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, con posterioridad a la firma de la presente declaración.

**Cuarto.-** Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

**Firmado digitalmente**



AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**  
*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años: Inversión 1 (C21.II) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).*  
*“Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº P/AbS- 02/2023	<b>Contratación OBRAS:</b>		
	“TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”		
	<b>ANEXO VII.A al PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</b> <i>(Apartado 8º.4.b)1 de la Cláusula Octava)</i>		
<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE para PROTEGER los INTERESES FINANCIEROS de la UNIÓN</b>			

D/D <sup>a</sup>		Nº DNI:	
<input type="checkbox"/> En nombre propio <input type="checkbox"/> En representación de la empresa que se indica a continuación, <b>en calidad de</b> (cargo)			
Empresa:		Nº CIF:	
Domicilio fiscal:			
Dirección de correo electrónico:		Nº de teléfono:	

Licitador/a del contrato que tiene por objeto la **“Terminación y Modificación de Escuela Infantil Municipal”**, expediente n.º : **P/AbS-02/2023**; contrato que constituye una actuación necesaria para la consecución de los objetivos definidos en el PRTR, en el componente, medida (reforma o inversión) y, en su caso, submedida, que se indican a continuación:

**Componente:** *Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años.*

**Medida:** *Inversión 1 (C21.II) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).*

*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años): Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y, gastos de funcionamiento.*

- Autorizo expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero.
- Me comprometo a conservar los documentos de conformidad con el artículo 132 del Reglamento Financiero.

**Firmado digitalmente**





AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-	
<p align="center"><b>“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”</b>  <i>Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.II) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).</i>  <i>“Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21</i></p>	
Expediente nº P/AbS- 02/2023	<b>Contratación OBRAS:</b> “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”
	<b>ANEXO III.B al PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</b>
	<b>DECLARACIÓN de la CONTRATISTA de CESIÓN y TRATAMIENTO de DATOS en RELACIÓN con la EJECUCIÓN de ACTUACIONES del PRTR</b>

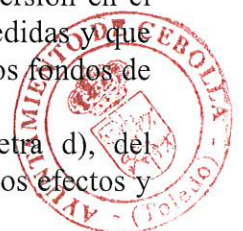
<b>D/D<sup>a</sup></b>	<b>Nº DNI:</b>
<input type="checkbox"/> En nombre propio <input type="checkbox"/> En representación de la empresa que se indica a continuación, <b>en calidad de</b> (cargo)	
<b>Empresa:</b>	<b>Nº CIF:</b>
<b>Domicilio fiscal:</b>	
<b>Dirección de correo electrónico:</b>	<b>Nº de teléfono:</b>

Contratista del contrato que tiene por objeto la **“Terminación y Modificación de Escuela Infantil Municipal”**, expediente nº P/AbS-02/2023; contrato que constituye una actuación necesaria para la consecución de los objetivos definidos en el PRTR, en el componente, medida (reforma o inversión) y, en su caso, submedida, que se indican a continuación:

- **Componente:** *Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años.*
- **Medida:** *Inversión 1 (C21.II) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).*  
*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años): Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y, gastos de funcionamiento.*

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:** Que la empresa a la que represento conoce la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del PRTR, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:
  - i. El nombre del perceptor final de los fondos;
  - ii. el nombre de la contratista y de la subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
  - iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o de la contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
  - iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del PRTR, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».
2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y



duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesto acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

**Firmado digitalmente**

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**  
*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.II) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).*  
*“Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº P/AbS- 02/2023	Contratación OBRAS: “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”
	<b>ANEXO IV.B al PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</b>
	<b>DECLARACIÓN de la CONTRATISTA de COMPROMISO en RELACIÓN con la EJECUCIÓN de ACTUACIONES del PRTR</b>

D/D <sup>a</sup>	Nº DNI:
<input type="checkbox"/> En nombre propio <input type="checkbox"/> En representación de la empresa que se indica a continuación, <b>en calidad de</b> (cargo)	
Empresa:	Nº CIF:
Domicilio fiscal:	
Dirección de correo electrónico:	Nº de teléfono:

Contratista del contrato que tiene por objeto la **“Terminación y Modificación de Escuela Infantil Municipal”**, expediente nº P/AbS-02/2023; contrato que constituye una actuación necesaria para la consecución de los objetivos definidos en el PRTR, en el componente, medida (reforma o inversión) y, en su caso, submedida, que se indican a continuación:

**Componente:** *Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años.*

**Medida:** *Inversión 1 (C21.II) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).*

*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años): Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y, gastos de funcionamiento.*

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que la entidad a la que representa se compromete con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

**Firmado digitalmente**





AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**  
*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.I1) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).*

*“Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº P/AbS- 02/2023	<b>Contratación OBRAS:</b>
	“TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”
	<b><u>ANEXO V.B</u> al PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</b>

**DECLARACIÓN de la CONTRATISTA de COMPROMISO en RELACIÓN con el CUMPLIMIENTO del PRINCIPIO de «NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO» a los SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES en el SENTIDO del ARTÍCULO 17 del REGLAMENTO (UE) nº 2020/852.**

<b>D/D<sup>a</sup></b>	<b>Nº DNI:</b>
<input type="checkbox"/> En nombre propio	
<input type="checkbox"/> En representación de la empresa que se indica a continuación, en calidad de (cargo)	
<b>Empresa:</b>	<b>Nº CIF:</b>
<b>Domicilio fiscal:</b>	
<b>Dirección de correo electrónico:</b>	<b>Nº de teléfono:</b>

Contratista del contrato que tiene por objeto la “**Terminación y Modificación de Escuela Infantil Municipal**”, expediente nº P/AbS-02/2023; contrato que constituye una actuación necesaria para la consecución de los objetivos definidos en el PRTR, en el componente, medida (reforma o inversión) y, en su caso, submedida, que se indican a continuación:

- **Componente:** *Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años.*
- **Medida:** *Inversión 1 (C21.I1) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).*  
*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años): Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y, gastos de funcionamiento.*

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

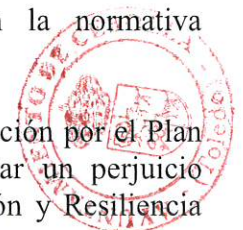
**A.** Que las actividades a desarrollar en el curso de la ejecución del contrato no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

**B.** Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente y reflejadas en el PRTR.

**C.** Las actividades que se desarrollan en el contrato cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

**D.** Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia



(2021/C 58/01)32, a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR y a su correspondiente Anexo.

1. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.

2. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.

3. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.

4. Compensación de los costes indirectos del RCDE.

5. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

6. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

7. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

E. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiéndose como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

**Firmado digitalmente**



AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-	
<p align="center"><b>“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”</b></p> <p align="center"><i>Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.II) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).</i></p> <p align="center"><i>“Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21</i></p>	
Expediente nº P/AbS- 02/2023	<b>Contratación OBRAS:</b>
	“TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”
	<b>ANEXO VI.B al PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</b>
<b>DECLARACIÓN de AUSENCIA de CONFLICTO de INTERESES (DACI) de la CONTRATISTA</b>	

<b>D/D<sup>a</sup></b>	<b>Nº DNI:</b>
<input type="checkbox"/> En nombre propio	
<input type="checkbox"/> En representación de la empresa que se indica a continuación, <b>en calidad de</b>	
<b>Empresa:</b>	<b>Nº CIF:</b>
<b>Domicilio fiscal:</b>	
<b>Dirección de correo electrónico:</b>	<b>Nº de teléfono:</b>

Contratista del contrato que tiene por objeto la **“Terminación y Modificación de Escuela Infantil Municipal”**, expediente n.º : **P/AbS-02/2023**; contrato que constituye una actuación necesaria para la consecución de los objetivos definidos en el PRTR, en el componente, medida (reforma o inversión) y, en su caso, submedida, que se indican a continuación:

**Componente:** *Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años.*

**Medida:** *Inversión 1 (C21.II) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).*

*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años): Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y, gastos de funcionamiento.*

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

**Primero.-** Estar informado/a de lo siguiente:

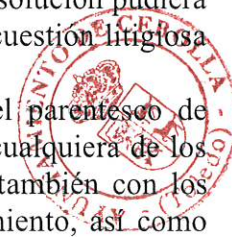
1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) n.º 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todas las candidatas y licitadoras.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como



compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

**Segundo.-** Que no me encuentro incurso/a en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en mi persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

**Tercero.-** Que me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, con posterioridad a la firma de la presente declaración.

**Cuarto.-** Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

**Firmado digitalmente**

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**  
*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.II) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).*  
*“Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº P/AbS- 02/2023	<b>Contratación OBRAS:</b>	
	“TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”	
	<b>ANEXO VII.B al PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</b>	
<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE de la CONTRATISTA para PROTEGER los INTERESES FINANCIEROS de la UNIÓN</b>		

D/D <sup>a</sup>		Nº DNI:	
<input type="checkbox"/> En nombre propio <input type="checkbox"/> En representación de la empresa que se indica a continuación, en calidad de (cargo)			
Empresa:		Nº CIF:	
Domicilio fiscal:			
Dirección de correo electrónico:		Nº de teléfono:	

Contratista del contrato que tiene por objeto la **“Terminación y Modificación de Escuela Infantil Municipal”**, expediente n.º : **P/AbS-02/2023**; contrato que constituye una actuación necesaria para la consecución de los objetivos definidos en el PRTR, en el componente, medida (reforma o inversión) y, en su caso, submedida, que se indican a continuación:

**Componente:** *Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años.*

**Medida:** *Inversión 1 (C21.II) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).*

*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años): Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y, gastos de funcionamiento.*

- Autorizo expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero.
- Me comprometo a conservar los documentos de conformidad con el artículo 132 del Reglamento Financiero.

**Firmado digitalmente**





AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-	
<p align="center"><b>“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”</b></p> <p align="center"><i>Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.I1) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).</i></p> <p align="center"><i>“Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21</i></p>	
Expediente nº P/AbS- 02/2023	<b>Contratación OBRAS:</b>
	“TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”
	<b><u>ANEXO III.C al PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</u></b>
<b>DECLARACIÓN de la SUBCONTRATISTA de CESIÓN y TRATAMIENTO de DATOS en RELACIÓN con la EJECUCIÓN de ACTUACIONES del PRTR</b>	

<b>D/D<sup>a</sup></b>	<b>Nº DNI:</b>
<input type="checkbox"/> En nombre propio	
<input type="checkbox"/> En representación de la empresa que se indica a continuación, en calidad de (cargo)	
<b>Empresa:</b>	<b>Nº CIF:</b>
<b>Domicilio fiscal:</b>	
<b>Dirección de correo electrónico:</b>	<b>Nº de teléfono:</b>

Subcontratista del contrato que tiene por objeto la **“Terminación y Modificación de Escuela Infantil Municipal”**, expediente nº P/AbS-02/2023; contrato que constituye una actuación necesaria para la consecución de los objetivos definidos en el PRTR, en el componente, medida (reforma o inversión) y, en su caso, submedida, que se indican a continuación:

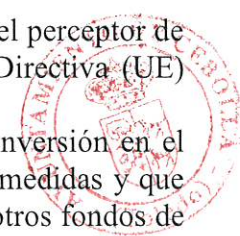
- **Componente:** *Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años.*
- **Medida:** *Inversión 1 (C21.I1) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).*

*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años): Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y, gastos de funcionamiento.*

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:** Que la empresa a la que represento conoce la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del PRTR, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre de la contratista y de la subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o de la contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del PRTR, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».



2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesto acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

**Firmado digitalmente**



AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).- "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU" <i>Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.II) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).</i> <i>"Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años", financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21</i>	
Expediente nº P/AbS- 02/2023	Contratación OBRAS: "TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL"
	<b>ANEXO IV.C al PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</b>
	<b>DECLARACIÓN de la SUBCONTRATISTA de COMPROMISO en RELACIÓN con la EJECUCIÓN de ACTUACIONES del PRTR</b>

<b>D/D<sup>a</sup></b>	<b>Nº DNI:</b>
<input type="checkbox"/> En nombre propio	
<input type="checkbox"/> En representación de la empresa que se indica a continuación, en calidad de (cargo)	
<b>Empresa:</b>	<b>Nº CIF:</b>
<b>Domicilio fiscal:</b>	
<b>Dirección de correo electrónico:</b>	<b>Nº de teléfono:</b>

Subcontratista del contrato que tiene por objeto la "Terminación y Modificación de Escuela Infantil Municipal", expediente nº P/AbS-02/2023; contrato que constituye una actuación necesaria para la consecución de los objetivos definidos en el PRTR, en el componente, medida (reforma o inversión) y, en su caso, submedida, que se indican a continuación:

**Componente:** *Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años.*

**Medida:** *Inversión 1 (C21.II) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).*

*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años): Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y, gastos de funcionamiento.*

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que la entidad a la que representa se compromete con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Firmado digitalmente







AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-	
<p align="center"><b>“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”</b>  <i>Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.11) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).</i>  <i>“Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21</i></p>	
Expediente nº P/AbS- 02/2023	Contratación OBRAS: “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”
	<b><u>ANEXO V.C al PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</u></b>
	<b>DECLARACIÓN de la SUBCONTRATISTA de COMPROMISO en RELACIÓN con el CUMPLIMIENTO del PRINCIPIO de «NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO» a los SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES en el SENTIDO del ARTÍCULO 17 del REGLAMENTO (UE) nº 2020/852.</b>

<b>D/D<sup>a</sup></b>	<b>Nº DNI:</b>
<input type="checkbox"/> En nombre propio	
<input type="checkbox"/> En representación de la empresa que se indica a continuación, en calidad de (cargo)	
<b>Empresa:</b>	<b>Nº CIF:</b>
<b>Domicilio fiscal:</b>	
<b>Dirección de correo electrónico:</b>	<b>Nº de teléfono:</b>

Subcontratista del contrato que tiene por objeto la “**Terminación y Modificación de Escuela Infantil Municipal**”, expediente nº **P/AbS-02/2023**; contrato que constituye una actuación necesaria para la consecución de los objetivos definidos en el PRTR, en el componente, medida (reforma o inversión) y, en su caso, submedida, que se indican a continuación:

- **Componente:** *Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años.*
- **Medida:** *Inversión 1 (C21.11) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).*  
*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años): Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y, gastos de funcionamiento.*

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**A.** Que las actividades a desarrollar en el curso de la ejecución del contrato no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

**B.** Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente y reflejadas en el PRTR.

**C.** Las actividades que se desarrollan en el contrato cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

**D.** Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)32, a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación



de la evaluación del PRTR y a su correspondiente Anexo.

1. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.

2. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.

3. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.

4. Compensación de los costes indirectos del RCDE.

5. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

6. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

7. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

E. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

**Firmado digitalmente**

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-	
<p align="center"><b>“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”</b></p> <p align="center"><i>Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.II) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).</i></p> <p align="center"><i>“Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21</i></p>	
Expediente nº P/AbS- 02/2023	<b>Contratación OBRAS:</b>
	“TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”
	<b><u>ANEXO VI.C al PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</u></b>
<b>DECLARACIÓN de AUSENCIA de CONFLICTO de INTERESES (DACI) de la SUBCONTRATISTA</b>	

<b>D/D<sup>a</sup></b>	<b>Nº DNI:</b>
<input type="checkbox"/> En nombre propio	
<input type="checkbox"/> En representación de la empresa que se indica a continuación, <b>en calidad de</b>	
<b>Empresa:</b>	<b>Nº CIF:</b>
<b>Domicilio fiscal:</b>	
<b>Dirección de correo electrónico:</b>	<b>Nº de teléfono:</b>

Subcontratista del contrato que tiene por objeto la **“Terminación y Modificación de Escuela Infantil Municipal”**, expediente n.º : **P/AbS-02/2023**; contrato que constituye una actuación necesaria para la consecución de los objetivos definidos en el PRTR, en el componente, medida (reforma o inversión) y, en su caso, submedida, que se indican a continuación:

**Componente:** *Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años.*

**Medida:** *Inversión 1 (C21.II) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).*

*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años): Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y, gastos de funcionamiento.*

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

**Primero.-** Estar informado/a de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) n.º 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todas las candidatas y licitadoras.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los



asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

**Segundo.-** Que no me encuentro incurso/a en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en mi persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

**Tercero.-** Que me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, con posterioridad a la firma de la presente declaración.

**Cuarto.-** Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

**Firmado digitalmente**

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo),-

**“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”**  
*Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.I1) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).*  
*“Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21*

Expediente nº P/AbS- 02/2023	<b>Contratación OBRAS:</b> “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”	
	<b><u>ANEXO VII.C</u> al PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</b>	
	<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE de la SUBCONTRATISTA para PROTEGER los INTERESES FINANCIEROS de la UNIÓN</b>	

D/D <sup>a</sup>		Nº DNI:	
<input type="checkbox"/> En nombre propio <input type="checkbox"/> En representación de la empresa que se indica a continuación, en calidad de (cargo)			
Empresa:		Nº CIF:	
Domicilio fiscal:			
Dirección de correo electrónico:		Nº de teléfono:	

Subcontratista del contrato que tiene por objeto la “**Terminación y Modificación de Escuela Infantil Municipal**”, expediente n.º : **P/AbS-02/2023**; contrato que constituye una actuación necesaria para la consecución de los objetivos definidos en el PRTR, en el componente, medida (reforma o inversión) y, en su caso, submedida, que se indican a continuación:

**Componente:** *Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años.*

**Medida:** *Inversión 1 (C21.I1) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).*

*Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años): Reforma/rehabilitación y equipamiento para nuevas unidades; nueva construcción y equipamiento; y, gastos de funcionamiento.*

- Autorizo expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero.
- Me comprometo a conservar los documentos de conformidad con el artículo 132 del Reglamento Financiero.

**Firmado digitalmente**





AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-	
<p align="center"><b>“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”</b>  <i>Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.I1) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).                  “Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21</i></p>	
Expediente nº P/AbS- 02/2023	<b>Contratación OBRAS:</b>
	“TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”
	<b><u>ANEXO VIII</u> al PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</b>
<b>CERTIFICADO</b>	

Don/Doña \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_,  
 como titular de (marcar el que corresponda) el Órgano  /Consejero Delegado ,  
 /Gerente  /de la entidad \_\_\_\_\_, con  
 NIF \_\_\_\_\_, y domicilio fiscal en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, en la condición de (marcar la que corresponda) órgano responsable  /  
 órgano gestor  / beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del  
 PRTR  / que participa como contratista  /ente destinatario del encargo/  
 subcontratista , en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de  
 los objetivos definidos en el Componente «C21.I1. Programa de Impulso a la  
 Escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad  
 pública»,

**Certifica:**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en referencia al compromiso de evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (principio DNSH), se han cumplido todos los condicionantes establecidos para el Subproyecto «8. Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública», del Componente 21, Inversión 1, en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan.

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Fdo. \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_







AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo).-	
<b>“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”</b> <i>Componente 21-Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana 0 a 3 años; Inversión 1 (C21.I1) - Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años).</i> <i>“Programa de impulso de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años”, financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), componente 21</i>	
Expediente nº P/AbS- 02/2023	Contratación OBRAS: “TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL”
	<b>ANEXO IX</b> al <b>PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES</b>
	<b>DECLARACIÓN de AUSENCIA de CONFLICTO de INTERESES (DACI) de los/as PARTICIPANTES en el PROCEDIMIENTO de CONTRATACIÓN y CONFIRMACIÓN de AUSENCIA de CONFLICTO de INTERÉS</b>

## 1.- DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI)

Expediente: P/AbS-02/2023

Contrato: “Terminación y Modificación de Escuela Infantil Municipal”,

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_

Como partícipe en el procedimiento de contratación arriba referenciado, en calidad de \_\_\_\_\_, y al objeto de garantizar la imparcialidad en el citado procedimiento,

**DECLARO:**

**Primero.** Estar informado/a de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) n.º 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) n.º 2021/241, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la

Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

**Segundo.** Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en mi poder, no me encuentro incurso/a en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación.

**Tercero.** Que me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

**Cuarto.** Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

**Firmado digitalmente**

**2.- CONFIRMACIÓN de AUSENCIA de CONFLICTO DE INTERÉS**

Expediente: P/AbS-02/2023

Contrato: "Terminación y Modificación de Escuela Infantil Municipal",

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_

Como participe en el procedimiento de contratación arriba referenciado, en calidad de \_\_\_\_\_, y al objeto de garantizar la imparcialidad en el citado procedimiento,

**DECLARO:**

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en (descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma) me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

**Firmado digitalmente**